CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN ATE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-3831-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN ATE

SANTA ANITA-LIMA-LIMA

"CONCURSO PÚBLICO N.° 001-2021-HHV CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA PARA UN PERIODO DE 12 MESES"

PERÍODO

PERÍODO:18 DE ENERO DE 2022 AL 1 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

21 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO "

0729

0232024238310 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 023-2024-2-3831-SCE

CONCURSO PÚBLICO N° 001-2021-HHV "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA PARA UN PERIODO DE 12 MESES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	7
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios y servidores de la entidad a pesar que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. presentó documentos que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2021-HHV, suscribieron el Contrato n.° 001-2022-HHH; asimismo, durante la ejecución contractual no verificaron las vigencias de las pólizas de seguros y no aplicaron "otras penalidades" al contratista; situaciones que generaron ventajas a dicha empresa y ocasionaron un presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 8 065,00.	7
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIONES**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 023-2024-2-3831-SCE

CONCURSO PÚBLICO N° 001-2021-HHV
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA PARA UN PERIODO DE 12 MESES"

PERÍODO: 18 DE ENERO DE 2022 AL 1 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Hermilio Valdizán, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la "Entidad", registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con la orden de servicio n.° 2-3831-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 048-2024-HHV-OCI de 25 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la suscripción del contrato y ejecución contractual de la "Contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses", se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable, bases integradas y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia general, comprende la suscripción del Contrato n.° 001-2022-HHV derivado del Concurso Público n.°001-2021-HHV para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses", suscrito entre la Entidad y la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., por S/ 1 285 104,13 (un millón doscientos ochenta y cinco mil ciento cuatro con 13/100 soles); así como, la ejecución del citado contrato, con un plazo de ejecución de la prestación desde el día 24 de febrero de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023.

En el marco del perfeccionamiento del contrato la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. mediante Carta s/n de 18 de enero de 2022 presentó a la Entidad los documentos para perfeccionar el contrato, entre otros, pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y por

Deshonestidad por Cargo, que no cumplían con los requisitos y condiciones necesarias para su aceptación, advirtiéndose estas sin firmas por parte del ASEGURADO y pendientes de pago; así también, en lugar de presentar la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR (pensión y salud), presentó el documento que tiene como encabezado la denominación: "Constancia de Aseguramiento" y que indica como fech+a de vigencia de 17/01/2022 al 16/02/2022, plazo diferente con lo establecido en el Contrato n.° 001-2022-HHV, que señala desde el día 24 de febrero de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023 (plazo de ejecución de la prestación), por tanto, se evidencia que no presentó la referida; a pesar de ello, prosiguieron con la suscripción del mismo, evidenciándose un interés de favorecerlo con la suscripción del contrato, por parte del jefe de la oficina de Logística[1], quien no observó ni solicitó la subsanación correspondiente.

Asimismo, se ha advertido que en determinados periodos de prestación del servicio la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., incurrió en incumplimientos contractuales enmarcados en lo establecido como "Otras penalidades", pese a ello, la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento en su condición de área usuaria, dio conformidades del servicio de seguridad y vigilancia sin consignarse observación al respecto, por los meses abril, mayo y setiembre de 2022 y enero y febrero de 2023, situación que conllevaron a que se deje de aplicar las penalidades de: "Cambiar el personal de vigilancia sin autorización de la entidad", además, no verificaron la vigencia de las pólizas de seguros permitiendo que la mencionada empresa preste sus servicios sin las respectivas pólizas de coberturas; ocasionando perjuicio económico a la Entidad que ascienden al importe de S/ 8 065,00.

Los hechos expuestos, beneficiaron a la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., con la contratación por un monto de S/ 1 285 104,13 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil ciento cuatro con 13/100 soles), a pesar de que no cumplió con los requisitos para la suscripción del contrato; asimismo, no verificaron las vigencias de las pólizas de seguros, además "otras penalidades" no fueron aplicadas por el importe de S/ 8 065,00, ocasionando perjuicio económico.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 18 de enero de 2022 al 1 de marzo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Hermilio Valdizán pertenece al sector salud, en el nivel de gobierno nacional, es una institución pública de nivel III – 1, que brinda servicios especializados en Salud Mental y Psiquiatría, al individuo, familia y a la comunidad.

El Hospital Hermilio Valdizán, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud dependiente de la Dirección de Redes Integradas en Salud de la jurisdicción Lima – Este.

[1] Resolución Directoral n.° 001-DG-HHV-2022 de 3 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 5**). (...) Artículo 2°. – Delegar con eficacia anticipada al 1 de enero de 2022, facultades en materia de Contrataciones del Estado, al jefe (a) de la Oficina de Logística (...) literal a) Suscribir contratos y sus respectivas adendas que deriven en los procesos de selección.

Promueve la docencia y la investigación especializada en salud mental y psiquiatría, siendo referente nacional que depende técnica y funcionalmente de la Dirección de Redes Integradas en Salud de su jurisdicción, según Decreto Supremo n.° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Hermilio Valdizán:

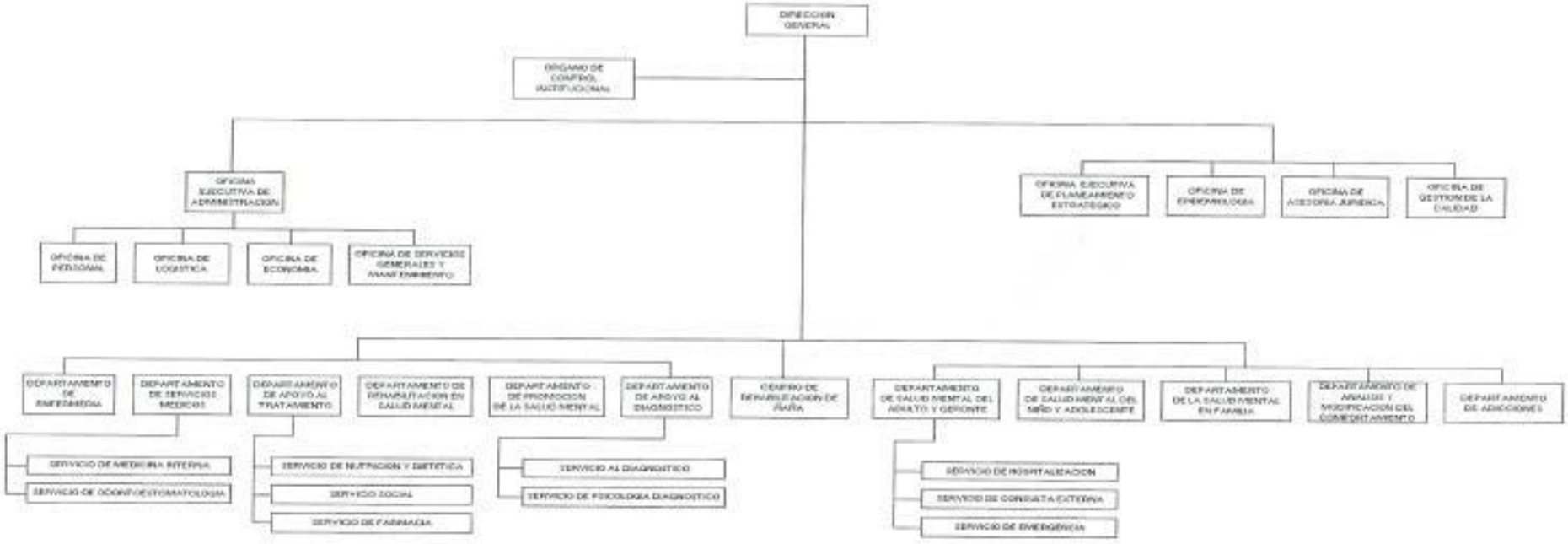
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN V°B° JEFA OCI

ORGANIGRAMA DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN



Fuente: Resolución Ministerial n.° 797-2003-SA/DM de 12 de julio de 2003, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital Hermilio Valdizán.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, en ese sentido se cumplió con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; e indicando que se adjunta la razón fundamentada y conformidad de la jefa del Órgano de Control Institucional. **(Apéndice n.° 42).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD A PESAR QUE LA EMPRESA EFAHL SECURITY S.A.C. PRESENTÓ DOCUMENTOS QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2021-HHV, SUSCRIBIERON EL CONTRATO N° 001-2022-HHV; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL NO VERIFICARON LAS VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS Y NO APLICARON "OTRAS PENALIDADES" AL CONTRATISTA; SITUACIONES QUE GENERARON VENTAJAS A DICHA EMPRESA Y OCASIONARON UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 8 065,00".

De la revisión y análisis a la documentación perteneciente al expediente de contratación que sustenta el procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2021-HHV "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses", se ha evidenciado que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. presentó para el perfeccionamiento del contrato los documentos, entre otros, pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y por Deshonestidad por Cargo, que no cumplían con los requisitos y condiciones necesarias para su aceptación, advirtiéndose estas sin firmas por parte del ASEGURADO y pendientes de pago; asimismo, en lugar de presentar la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR (pensión y salud) presentó el documento que tiene como encabezado la denominación: "Constancia de Aseguramiento" y que indica como fecha de vigencia de 17/01/2022 al 16/02/2022, plazo diferente con lo establecido en el Contrato n.° 001-2022-HHV, que señala desde el día 24 de febrero de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023 (plazo de la ejecución de la prestación), por tanto, se evidencia que no presentó la referida póliza; a pesar de ello, prosiguieron con la suscripción del mismo, evidenciándose un interés de

favorecerlo con la suscripción del contrato, por parte del jefe de la oficina de Logística[2], quién no observó ni solicitó la subsanación correspondiente.

Asimismo, se ha advertido que en determinados periodos de prestación del servicio la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., incurrió en incumplimientos contractuales enmarcados en lo establecido como "Otras penalidades", pese a ello, la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento en su condición de área usuaria, dio conformidades del servicio de seguridad y vigilancia sin consignarse observación al respecto, por los meses abril, mayo y setiembre de 2022 y enero y febrero de 2023, situación que conllevaron a que se deje de aplicar las penalidades de: "Cambiar el personal de vigilancia sin autorización de la entidad", además, no verificaron las vigencias de las pólizas de seguros permitiendo que la mencionada empresa preste sus servicios sin las respectivas pólizas de coberturas; ocasionando perjuicio económico a la Entidad que ascienden al importe de S/ 8 065,00.

Dichos hechos transgredieron el literal a) del artículo 141°; numeral 163.1 del artículo 163° y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a plazos para el perfeccionamiento de contrato, otras penalidades, recepción y conformidad, respectivamente.

De igual forma contravinieron lo establecido en la Sección Específica, Capítulo II, numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato; así como, el numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento, Sección Específica de las Bases Integradas, en concordancia con el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento referidos a los documentos para perfeccionar el contrato y términos de referencia; además, cláusula quinta, cláusula octava, cláusula novena y cláusula duodécima del Contrato n.° 001-2022-HHV.

Los hechos expuestos, beneficiaron a la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., con la contratación por un monto de S/ 1 285 104,13 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil ciento cuatro con 13/100 soles), a pesar de que no cumplió con los requisitos para la suscripción del contrato; asimismo, no verificaron las vigencias de las pólizas de seguros, además "otras penalidades" no fueron aplicadas por el importe de S/ 8 065,00, ocasionando perjuicio económico.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

1. **Del perfeccionamiento y suscripción del contrato**

De acuerdo con el "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Servicios" de 20 de diciembre de 2021[3] **(Apéndice n.° 6)**, el comité de selección otorgó la buena pro al postor EFAHL SECURITY S.A.C., identificado con RUC n.° 20601729017, siendo su representante Luis Enrique Ayala Dávila, identificado con DNI n.° 40327090, por el monto de S/ 1 285 104,13.

[2] Resolución Directoral n.° 001-DGHHV-2022 de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)** [...] Artículo 2°. - Delegar con eficacia anticipada al 1 de enero de 2022, facultades en materia de Contrataciones del Estado, al jefe (a) de la Oficina de Logística [...] literal a) Suscribir contratos y sus respectivas adendas que deriven de los procesos de selección.
[3] Suscrito por los miembros del Comité de Selección, Víctor Raúl Tello Aliaga, presidente; Alayen Sauña Muñoz, primer miembro y Luis Hernán Mata Rodríguez, segundo miembro, conformados mediante Resolución Administrativa n.° 057-OEA/HHV-2021 de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.

De otro lado, las Bases administrativas del Concurso Público n.° 001-2021-HHV "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses"[4] **(Apéndice n.° 8)**, establecieron en la Sección Específica, Capítulo II Procedimiento de Selección, numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, que el postor ganador de la buena pro debía presentar, entre otros, los documentos, que se detallan a continuación:

"(...)

n) Póliza (s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección.

- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

- Póliza de Deshonestidad

- Póliza de Seguro contra Accidentes o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR – pensión y salud".

(...) El subrayado es agregado.

Con respecto, del Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de referencia, numeral 5. Características y descripción del servicio a contratar, 5.5 Seguros – Pólizas de Seguros, señala:

*"La empresa ganadora de la Buena Pro, **deberá obtener y mantener vigentes durante el plazo de contratación del servicio**, las siguientes pólizas de seguros:*

a) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
La empresa deberá de contar con una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extra Contractual, por daños materiales y personales, causados involuntariamente a terceros, que además incluya la Responsabilidad Civil Patronal que cubra al Hospital Hermilio Valdizán, considerándose este como un tercero. (...)

b) PÓLIZA DE DESHONESTIDAD
La empresa ganadora de la Buena Pro deberá contar con una Póliza de Deshonestidad por daños y perjuicios mientras realicen su trabajo dentro del Hospital Hermilio Valdizán. (...)

c) PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES O SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR)

La empresa ganadora de la Buena Pro asumirá los daños contra el cuerpo y la salud que pudiera sufrir su personal a consecuencia de la prestación del servicio. Para el efecto, todo el personal destacado a la entidad deberá contar con la Póliza de Seguros de Accidentes Personales o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR (Pensión y Salud). Lo subrayado es agregado.

- **En relación a las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil y de Deshonestidad por Cargo**

 En el marco del perfeccionamiento del contrato, el postor ganador EFAHL SECURITY S.A.C., presentó la Carta s/n de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, ante el Órgano

[4] Aprobado mediante Memorándum n.° 659-OEA-HHV-2021 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

Encargado de las Contrataciones, mediante el cual adjuntó los documentos en seiscientos seis (606) folios, entre otros, la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de 17 de enero de 2022[5] **(Apéndice n.° 11)** y la Póliza de Deshonestidad por Cargo de 17 de enero de 2022[6] **(Apéndice n.° 12)** emitidas por MAPFRE, de cuya revisión se advierte que estas se encuentran sin firmas por parte del ASEGURADO y pendientes de pago, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil n.° 2402220200016

MAPFRE

CAPITAL SOCIAL S/. 335,374,769 PAG: 1

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. - RUC: 20202380621
Dirección: Av. Veintiocho de Julio 873, Miraflores -Telefono: 213-3333

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA	COLECTIVO
2402220200016	
VIGENCIA DESDE	HASTA
17/01/2022 12:00 Hrs	17/01/2023 12:00 Hrs

(...)

Los pagos efectuados a los comercializadores por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, se consideran abonados a la empresa en la fecha de realización del pago. Asimismo, la empresa debe prever que el comercializador lleve el control de dichos pagos.

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

EL ASEGURADO

GENERADO POR KITTY.CV

Se advierte que la póliza se encuentra sin firma.

(...)

[5] A Folios (del 22 al 32), de la Carta s/n de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, referente a la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato.
[6] A Folios (del 13 al 21), de la Carta s/n de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, referente a la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato.

MAPFRE

Pag. 1

Miraflores, 17 de Enero del 2022

Señor(es):
Efabl Security Sac
Jiron Saenz Peña Mz 158-E Lote 13 Urb Villa Poeta Jose Galve

RUC 20601729017
Moneda: S

Corredor 19283 Luz Cecilia Saenz Hernandez

De nuestra consideración:

Es grato informarle(s), que nuestra compañía está otorgándole(s) las facilidades de pago que más abajo se detallan.

Se advierte: Facilidades de pago de la prima comercial, en (4) cuatro cuotas.

Importante:

a) En las fechas indicadas en la columna "obligación de pago" se inicia el plazo establecido para el pago de cada uno de los recibos. La primera cuota del presente convenio vence el primer día de vigencia de su póliza.

b) En la columna "fecha limite de pago" se indica el plazo del que usted dispone para pagar la prima adeudada. la falta de pago podrá implicar que MAPFRE no estará obligada a cubrir los siniestros ocurridos mientras la cobertura se encuentre suspendida.

POLIZA	SUPLEMENTO	PRIMA COMERCIAL	INTERESES	I.G.V.	TOTAL
2402220200016	0	1,646.84		296.43	1,943.27
					1,943.27

NRO. CUOTA	MONEDA	IMPORTE	FECHA DE OBLIGACION PAGO	FECHA DE LIMITE DE PAGO	SITUACION RECIBO
129350433	SOLES	485.82	17/01/2022	16/02/2022	PENDIENTE
129350434	SOLES	485.82	17/04/2022	17/05/2022	PENDIENTE
129350435	SOLES	485.82	16/07/2022	15/08/2022	PENDIENTE
129350436	SOLES	485.81	14/10/2022	13/11/2022	PENDIENTE
		1,943.27			

TCEA 0.00 %

TEA : 0.00 %

Se advierte: Prima Comercial pendiente de pago.

Lo invitamos a realizar el pago de la cuota adeudada por cualquiera de los siguientes medios:

[illegible] BBVA

Fuente: Documento presentado por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta s/n de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 10**).
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.° 2

Póliza de Seguro de Deshonestidad por Cargo n.° 2202220200006

MAPFRE

CAPITAL SOCIAL S/. 335,374,769 PAG. 1

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. - RUC: 20202380621
Direccion: Av. Veintiocho de Julio 873, Miraflores -Telefono: 213-3333

POLIZA DE SEGURODE
DESHONESTIDAD POR CARGO

POLIZA	COLECTIVO
2202220200006	
VIGENCIA DESDE	HASTA
17/01/2022 12:00 Hrs	17/01/2023 12:00 Hrs

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

Los pagos efectuados a los comercializadores por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, se consideran abonados a la empresa en la fecha de realización del pago. Asimismo, la empresa debe prever que el comercializador lleve el control de dichos pagos.

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

EL ASEGURADO

Se advierte que la poliza se encuentra sin firma.

GENERADO POR : KTELLO

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN V°B° JEFA OCI

MAPFRE

Pag. 1

Miraflores, 17 de Enero del 2022

Señor(es):
Eliahi Security Soc RUC: 20601729017
Jiron Saenz Peña Mz 158-E Lote 13 Urb Villa Poeta Jose Galvez Moneda: S

Corredor: 19283 Luz Cecilia Saenz Hernandez

De nuestra consideración:

Es grato informarle(s), que nuestra compañía está otorgándole(s) las facilidades de pago que más abajo se detallan.

Importante:

a) En las fechas indicadas en la columna "obligación de pago" se inicia el plazo establecido para el pago de cada uno de los recibos. La primera cuota del presente convenio vence el primer día de vigencia de su póliza.

b) En la columna "fecha límite de pago" se indica el plazo del que usted dispone para pagar la prima adeudada. La falta de pago podrá implicar que MAPFRE no estará obligada a cubrir los siniestros ocurridos mientras la cobertura se encuentre suspendida.

POLIZA	SUPLEMENTO	PRIMA COMERCIAL	INTERESES	I.G.V.	TOTAL
2202220200006	0	2,634.94		474.29	3,109.23
					3,109.23

NRO. CUOTA	MONEDA	IMPORTE	FECHA DE OBLIGACION PAGO	FECHA DE LIMITE DE PAGO	SITUACION RECIBO
129351392	SOLES	777.31	17/01/2022	16/02/2022	PENDIENTE
129351393	SOLES	777.31	17/04/2022	17/05/2022	PENDIENTE
129351394	SOLES	777.31	16/07/2022	15/08/2022	PENDIENTE
129351395	SOLES	777.30	14/10/2022	13/11/2022	PENDIENTE
		3,109.23			

TCEA: 0.00 %

TEA: 0.00 %

Le invitamos a realizar el pago de la cuota adeudada por cualquiera de los siguientes medios:

Se advierte: Facilidades prima comercial en (4) cuatro cuotas

Se advierte: Prima Comercial pendiente de pago.

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – ABOGADO – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – SUPERVISOR – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – V°B° – JEFA OCI

Fuente: Documento presentado por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta s/n de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 10**).
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, mediante Oficio n.° 014-2024-HHV/OCI de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** la jefa del Órgano de Control Institucional - OCI HHV solicitó información a la aseguradora MAFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., entre otros, (...) "adjuntarnos copias de las renovaciones de las pólizas antes mencionadas", al no tener atención con Oficio n.° 029-2024-HHV/OCI de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, se reiteró el requerimiento de información.

Siendo que en respuesta a dicho requerimiento mediante Carta DRG-011-2024, de 17 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, la directora Unidad Riesgos Generales de la empresa MAPFRE PERÚ, Laura Arboleda Morales, con respecto a las pólizas de Responsabilidad Civil y Deshonestidad por Cargo, entre otros, indicó textualmente:

(...)

Imagen n.° 3

Carta DRG-011-2024, de 17 de febrero de 2024

Al respecto, le informo que las fotocopias remitidas en su comunicación referidas a la Emisión 0 de las polizas indicadas en el asunto se encuentran conformes.

Por otro lado, le comunico lo siguiente en relación a su consulta y según consta en póliza

2202220200006 – Suma endosada a favor del Hospital Hermilio Valdizán
2402220200016 - Asegurado adicional Hermilio Valdizán

Asimismo, le informo que las mencionadas pólizas fueron anuladas por falta de pago con fecha 26.04.2022

Se advierte: que las referidas pólizas fueron anuladas, el 26/04/2022

(...)

Fuente: Carta DRG-011-2024 de 17 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

De acuerdo a lo expuesto, por la aseguradora MAPFRE PERÚ S.A., señala que las pólizas indicadas se encuentran conformes; sin embargo, éstas pólizas que presentó la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. para el perfeccionamiento del contrato, **fueron anuladas por falta de pago con fecha 26 de abril de 2022**.

- **En relación a las Pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR (Salud y Pensión)**

Asimismo, con respecto a la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, en el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, de la Sección Específica, de las bases integradas, establecía que el postor ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato, entre otros, debía presentar *"Póliza de Seguro contra Accidentes o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR – Pensión y Salud"*; asimismo, conforme al numeral 3.1 Términos de Referencia, numeral 5., 5.5 Seguros – Pólizas de Seguros, señala: ***"La empresa ganadora de la Buena Pro, deberá obtener y mantener vigentes durante el plazo de contratación del servicio, las siguientes pólizas de seguros:***

(...)

d) PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES O SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR)

La empresa ganadora de la Buena Pro asumirá los daños contra el cuerpo y la salud que pudiera sufrir su personal a consecuencia de la prestación del servicio. Para el efecto, todo el personal destacado a la entidad deberá contar con la Póliza de Seguros de Accidentes Personales o seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR (Pensión y Salud). Lo subrayado es agregado.

Como resultado de la revisión y verificación de dicho documento se advierte, que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. en lugar de presentar la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR presentó el documento que tiene como encabezado la denominación: "Constancia de Aseguramiento"[7] de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y que indica como periodo de vigencia del 17/01/2022 hasta el 16/02/2022[8], plazo diferente con lo establecido en el Contrato n.° 001-2022-HHV (Apéndice n.° 17), que señalaba desde el 24 de febrero de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023; por tanto, se evidencia que el periodo no cubre el plazo de ejecución de la prestación y además no presentó la referida póliza; incumpliendo los requisitos para perfeccionar el contrato, para mayor ilustración se muestra la imagen siguiente:

Imagen n.° 4

Constancia de Aseguramiento[9]

Nro. De Constancia MP/2022/6305543

MAPFRE | PERÚ

CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO

Mediante la presente, dejamos constancia que la(s) persona(s) abajo nombrada(s) esta(n) asegurada(s) en nuestra compañía a nombre de la empresa **EFAHL SECURITY SAC** bajo la Póliza de Pensiones No. 7012200000233 y contrato de Salud No. 7022200007240, con vigencia del 17/01/2022 hasta el 16/02/2022 con las coberturas de Pensiones y Salud por trabajo de riesgo segun la ley N° 26790 y normas complementarias.

Ubicación del Riesgo/Local/Obra : SEGURIDAD PRIVADA

ASEGURADO(S)

1	DNI	21805780	AQUIJE CAYÓ MARTIN ENRIQUE
2	DNI	42752135	AVALOS LECCA EDUARDO ALONSO
3	DNI	40327090	AYALA DAVILA LUIS ENRIQUE
4	DNI	25820269	BALTAZAR GUERRA JONNY UBER
5	DNI	09637876	CANO ADVINCULA FERNANDO ANTONIO
6	DNI	40622099	CARLOS HUAYNATE EMERSON MARCOS

Se aprecia que la Fecha VIGENCIA (del 17/01 al 16/02/2022) no cubre el plazo de contratación (24/02/2022 hasta el 23/02/2023)

Se advierte, que presentó "Constancia de Aseguramiento", en lugar de pólizas de SCTR (Pensión/Salud) correspondientes

[7] Según las bases integradas en el numeral 5.5 Seguros – Pólizas de Seguros, literal c) Póliza de Seguro Contra Accidentes o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Capítulo III, Sección Específica, señala: "(...) *Para el efecto, todo el personal destacado a la entidad deberá contar con la Póliza de Seguros de Accidentes Personal o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR (Pensión y Salud)*".

[8] Según las bases integradas, numeral 5.5 Seguros – Pólizas de Seguros, señala: "*La empresa postora de la Buena Pro, deberá obtener y mantener vigentes durante el plazo de contratación del servicio (...)*".

[9] A Folios (del 33 al 34), de la Carta sin de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, referente a presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato.

(...)

26	DNI	05356694	PAREDES JESUS HENOC
27	DNI	47904778	PUJAICO CARRION CHRISTIAN ALEX
28	DNI	43891325	QUISPE AYALA ANDRES
29	DNI	09597005	REGAL AMADOR RAFAEL
30	DNI	46357282	ROJAS RIVEROS HELMUTH
31	DNI	10144852	RUIZ CARDENAS LUZ MICAELA
32	DNI	09992534	SALVATIERRA VALLADARES JOSE LUIS
33	DNI	70466986	SALVATIERRA VILELA JEAN PIERRE
34	DNI	21527876	TENORIO GUEVARA JOSE MARTIN
35	DNI	75509497	TIPICIANO PACHAS CARLOS ARTURO
36	DNI	43246945	VASQUEZ CHIPANA JOSE ANTONIO

NOTA: La presente cobertura esta sujeta a las condiciones señaladas en las pólizas y/o contratos respectivos, quedando sin efecto en caso que el contratante no cumpla con el pago oportuno de las primas del SCTR, en el entendido de que a la fecha de emisión del presente documento no existe siniestro alguno materia de reclamo.

Puede verificar la validez de este documento, ingresando a https://constancias.mapfre.com.pe/#/

Fuente: Documento presentado por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta s/n de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, el señor Carlos Edmundo Ruiz Alván, jefe de la oficina de Logística - Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC con una revisión visual literal del referido documento debió advertir que no cumplia con los requisitos establecidos en las bases integradas, numeral 5.5. Seguros – Pólizas de seguros, literal c), Sección Específica. Así como , en la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del Contrato n.°001-2022-HHV de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, señala: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de doce meses (365 días calendario), el mismo que se computa desde el día 24 de febrero de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023"*; habiendose incumplido con lo precisado en las bases integradas.

Es así, que el Órgano de Control Institucional – OCI HHV, mediante Oficio n.° 014-2024-HHV/OCI de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** solicitó información a la aseguradora MAFRE PERÚ, entre otros, (...) "adjuntamos copias de las renovaciones de las pólizas antes mencionadas", al no tener atención con Oficio n.° 029-2024-HHV/OCI de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, se reiteró el requerimiento de información.

Siendo que en respuesta a dicho requerimiento mediante correo electrónico <pponted@mapfre.com.pe> de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Paúl Gilberto Ponte Domínguez, de la Unidad de Riesgo de Trabajo, con respecto al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, Pensión **(Apéndice n.° 19)** y Salud **(Apéndice n.° 20)**, entre otros, indicó textualmente:

(...)

1. **Renovaciones de las pólizas:** La póliza fue emitida con vigencia anual pero solo declararon 1 mes en el periodo 17/01/2022 hasta el 16/02/2022, y no llegaron a declarar o (renovar) los meses siguientes por lo que no hay registro en nuestro sistema.

 (...)

3. **Constancia de Aseguramiento, es igual a una póliza:** La póliza es el contrato donde la empresa realiza el vínculo con la compañía de seguros donde se indica las coberturas y las cláusulas detalladas es donde se van a manejar las declaraciones de los asegurados que van a laborar en un determinado tiempo esto ligado al punto 2 es decir la póliza nos va indicar las coberturas y periodo por el cual se va ejecutar el proyecto **y la constancia son las declaraciones de los trabajadores que laboraron. Se adjunta las pólizas**. El subrayado es agregado.

 De acuerdo a lo expuesto en el correo electrónico precedente, se evidencia que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., **presentó una "Constancia de Aseguramiento"** para el perfeccionamiento de contrato **en lugar de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR**. Pólizas que fueron adjuntadas en el referido correo, tal como se aprecian en las imágenes siguientes:

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN V°B° JEFA OCI

Imagen n.° 5

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo n.° 7012200006233 – SCTR Pensiones

(...)

MAPFRE

CAPITAL SOCIAL S/ 501,949,792

MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. .
R.U.C: 20418836915
DIRECCIÓN: Av. Armendáriz N° 345, Miraflores.
TELÉFONO: 213-3333

SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PENSIONES

CODIGO SBS: V12047700008
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

NÚMERO DE PÓLIZA: 7012200006233 OFICINA: Trujillo

Inicio de Vigencia: 17/01/2022 Desde las 12:00 horas Vencimiento : 17/01/2023 Hasta 12:00 horas

Forma de Pago: MENSUAL

Moneda: SOLES Fecha de Emisión: 17/01/2022

CONDICIONES PARTICULARES

Contratante: EFAHL SECURITY SAC Doc. Id: RUC 20601729017

Actividad Economica:
8010-ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

Teléfono: 3149569 Email: LAYALAEFAHL@HOTMAIL.COM

Dirección Principal:
JIRON SAENZ PEÑA MZ 158-E
VILLA MARIA DEL TRIUNFO LIMA LIMA

Dirección de Cobranza:
JIRON SAENZ PEÑA MZ 158-E LOTE 13 URB VILLA POETA JOSE GALVEZ VILLA MARIA DEL TRIUNFO LIMA LIMA

Contacto:
EDWARD JHONATAN MONGE POLO

Colectivo Aseg.: SEGURIDAD PRIVADA
Asegurados: SEGUN DECLARACIONES ANEXAS
Beneficiarios: LOS ESTABLECIDOS POR LEY

Categoría	Tasa
	0.750000000%

IMPORTES DE LA DECLARACIÓN

Categoría	Nro. Aseg.	Monto Base	Tasa	Prima Result.
OBREROS ALTO RIESGO	36	33,480.00	0.750000000	251.10
		Prima Comercial		258.63
		Prima Comercial + IGV		305.18

(...)

CONTRATANTE

DIANA CAROLINA NIETO LUQUE
Unidad de Vida, Decesos y Accidentes

NRO.SPTO: 0

Fuente: Correo electrónico de 27 de febrero de 2024, emitido por Paul Gilberto Ponte Domínguez, Unidad de Riesgo del Trabajo de la empresa MAPFRE PERÚ (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión de control

Imagen n.° 6

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo n.° 7022200007240 – SCTR Salud

MAPFRE | EPS

MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

SCTR SALUD

NUMERO DE CONTRATO: 7022200007240 TEMP : OFICINA: Trujillo

CONDICIONES PARTICULARES

CONTRATANTE : ELAIR SECURITY SAC Doc. Id : RUC - 20601729017

DIRECCION PRINCIPAL : JIRON SAENZ PEÑA MZ 158-E VILLA MARIA DEL TRIUNFO LIMA LIMA

DIRECCION DE COBRANZA : JIRON SAENZ PEÑA MZ 158-E LOTE 15 URB VILLA PORTA JOSE GALVEZ VILLA MARIA DEL TR

ACTIVIDAD ECONOMICA : 832904 - ACT.INVESTIGACION Y SEGURIDAD

CONTACTO : CORREDOR O VENDEDOR: EDWARD JHONATAN MONGE POLO - 27991

Colectivo Aseg. : SEGURIDAD PRIVADA

Asegurados : SEGUN DECLARACIONES ANEXAS

Beneficiarios : LOS ESTABLECIDOS POR LEY

Inicio de Vigencia : 1/01/2022 Vencimiento : 1/01/2023

Forma de pago : MENSUAL Datos de Cobranza :

Nro.Cuenta : Tipo de Cuenta :

Moneda : SOLES Fecha de Emision : 1/01/2022

Categoria	Tasa
TRABAJADORES ALTO RIESGO	0.750000000%

IMPORTES DE LA DECLARACION

Categoria	Nro.Aseg.	Monto Base	Tasa	Prima Result.
TRABAJADORES ALTO RIESGO	36	33,480.00	0.750000000	251.10
			Prima Comercial	251.10
			Prima Comercial + IGV	296.30

CONTRATANTE

ISAAC RAMIREZ MOLINA
UNIDAD DE RIESGOS DEL TRABAJO
MAPFRE

Fuente: Correo electrónico de 27 de febrero de 2024, emitido por Paul Gilberto Ponte Domínguez, Unidad de Riesgo del Trabajo de la empresa MAPFRE PERÚ (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, al momento de la suscripción del contrato el Órgano Encargado de las Contrataciones tomo pleno conocimiento que dicha poliza (SCTR) tenia vigencia solo de

un mes; sin embargo, no cautelo que dicha poliza sean renovada, conforme se detalla mas adelante.

Por lo tanto, **el jefe de la oficina de Logística debió comunicar y/o solicitar la subsanación**[10] de dicha documentación requerida en las bases (en el expediente de contratación y documentación adicional solicitada, no se aprecia documento alguno que evidencie lo observado[11]) para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, el señor Carlos Edmundo Ruiz Alván, jefe de la oficina de Logística, por el contrario, dio válido y cumplido los referidos requisitos, prosiguiendo con la suscripción del Contrato n.° 001-2022-HHV **(Apéndice n.° 17)**.

Finalmente, de lo expuesto con las actuaciones reveladas en los párrafos precedentes, el jefe de la oficina de Logística – Órgano Encargado de las Contrataciones – no cumplió con verificar y exigir los documentos presentados para la firma del contrato cuenten con los requisitos establecidos en las bases integradas; es decir con su accionar contravino las formalidades que debió cumplir obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato las mismas que se enmarcan en concordancia con el Principio de Legalidad[12,13]; beneficiando a la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. con la suscripción del Contrato n.° 001-2022-HHV por el monto de S/ 1 285 104,13 **(Apéndice n.° 17)**.

2. De la ejecución contractual

Durante la ejecución contractual, la contratista EFAHL SECURITY S.A.C., incurrió en incumplimientos de las condiciones establecidas en las bases y el contrato, no obstante, éstos no fueron observados por el área usuaria, emitiendo informes y actas de conformidad que dieron lugar a la inaplicación de penalidades por S/ 8 065,00; además del incumplimiento de las renovaciones de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil, Póliza de Seguro de Deshonestidad por Cargo y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR, que a continuación se detallan:

- **En relación a "Otras penalidades" no aplicadas: "Cambiar el personal de vigilancia sin autorización de la entidad"**

 Con fecha 19 de enero de 2022, se suscribió el Contrato n.° 001-2022-HHV para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses" **(Apéndice n.° 17)**, por un monto de S/ 1 285 104,13.

[10] De acuerdo a lo establecido en el artículo 141.- "Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato", literal a) del RLCE, señala "(...) otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad (...)".
[11] Con Oficio n.° 015-2024-HHV/OCI de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido al director general, la jefa del Órgano de Control Institucional – OCI, solicitó precisar si comunicaron a la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. la subsanación correspondiente. En respuesta de ello, con Memorando n.° 113-OL-HHV-2024 de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)** el jefe de la oficina de Logística, indicó: *"Que, mediante el presente documento la oficina de Logística remite correo de fecha 09 de febrero de 2024 (01 folio) folafiado en el cual se corre traslado de la solicitud documentaria descrita en el punto 02 del Oficio n.° 015-2024-HHV/OCI"*.
[12] De acuerdo a la Opinión n.° 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, el cual señala que: *"la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales – en concordancia con el Principio de Legalidad – deben ser cumplidas por las partes a efectos de perfeccionar el contrato"*.
[13] Por otro lado, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, señala: *"(...) Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la revisión y análisis al expediente de contratación, así como a los comprobantes de pago proporcionados por la entidad, se ha evidenciado que durante la ejecución del Contrato el contratista EFAHL SECURITY S.A.C. incurrió en incumplimientos enmarcados como "Otras penalidades" durante los meses abril, mayo y setiembre de 2022 y enero y febrero de 2023, que ascienden al importe de S/ 8 065,00.

Es así como, en la ejecución de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia realizó las labores con personal no ofertado, siendo diez y siete (17) cambios de personal de vigilancia sin contar con autorización previa de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento[14,15], según lo establecido en los términos de referencia; los cambios realizados se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Cambios de Agentes de Vigilancia sin la autorización de la oficina de Servicios Generales

DESCRIPCIÓN	Relación de Agentes de Vigilancia EFAHL SECURITY S.A.C.					Total cambios de agentes (ocurrencias)
	2022			2023		
	ABRIL	MAYO	SETIEMBRE	ENERO	FEBRERO	
	Del 01/04/2022 al 30/04/2022	Del 01/05/2022 al 31/05/2022	Del 01/09/2022 al 03/10/2022	Del 12/01/2023 al 31/01/2023	Del 01/02/2023 al 23/02/2023	
Cantidad de agentes de vigilancia (según relación)	30	30	30	30	30	
Cambios de agentes de vigilancia sin autorización de la OSGYM (ocurrencias)	1	6	3	2	5	17

Fuente: Relación del Personal destacado al Hospital Hermilio Valdizán (**Apéndice n.° 26**) y Relaciones del Personal que labora en el Hospital Hermilio Valdizán – EFAHL Security S.A.C (**Apéndice n.° 25**).
Elaborado por: comisión de control

Del cuadro anterior y conforme a los reportes presentados por el contratista en sus expedientes de pago, luego de verificar con los cuadros mensuales, denominado: "Relación del personal que labora en el Hospital Hermilio Valdizán – EFAHL SECURITY S.A.C." **(Apéndice n.° 25)**, se constató que el personal que se cambió sin autorización prestó sus servicios en el Hospital, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[14] En su conclusión 3.1 indica: *"En principio, el contratista incurre en incumplimiento cuando no ejecutaba su prestación con el personal ofertado; sin embargo, de presentarse circunstancias excepcionales que justificaran la ausencia de algún profesional, podría solicitar que la Entidad autorizara su sustitución"*. Opinión n.° 017-2020/DTN de 14 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 24**), emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE.
[15] Se verificó el reporte *"Relación del Personal que labora en el Hospital Hermilio Valdizán – EFAHL Security"* (**Apéndice n.° 25**) vs *"Relación de personal destacado a la entidad – Hospital Hermilio Valdizán"* (**Apéndice n.° 26**); advirtiéndose diecisiete (17) cambios de personal de vigilancia sin autorización de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

Cuadro n.° 2

Relación de agentes de vigilancia que prestaron servicios sin autorización de la OSGyM (*)

Año	Mes	EXP	FACTURAS			RELACIÓN DE AGENTES DE VIGILANCIA – EFAHL SECURITY S.A.C.		
		N°	FECHA	N°	IMPORTE S/	Periodo	Cambios Ocurrencias	Detalle de los cambios de agentes de vigilancia
2022	Abril	S/N	05/05/2022	E001-749	S/ 107,092.01	Del 01/04/2022 al 30/04/2022	1	La empresa EFAHL SECURITY S.A.C. realizó en el mes de abril de 2022 un (01) cambio de agente de vigilancia, y no fue comunicado a la entidad, se detalla a continuación: Valderrama Rimarachin José Edgar.
	Mayo	S/N	07/06/2022	E001-761	S/ 107,092.01	Del 01/05/2022 al 31/05/2022	6	Para el mes de mayo de 2022 la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. realizó cambios de seis (06) agentes de vigilancia: Cárdenas Sánchez Lafonzo Eugenio, Casella Arteaga Alexander Alberto, Chanaja Arias Elvis Arturo, Inocente Cabezas Lincoln Victor, Rengifo Upiachihua Tulio y Guyón Vera José.
	Setiembre	S/N	27/09/2022	E001-817	S/ 117,455.75	Del 01/09/2022 al 03/10/2022	3	Para el mes de setiembre de 2022 la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. realizó cambios de tres (03) agentes de vigilancia: Cabrera Velásquez Daniel, Montalgo Pérez Cinthya y Vargas Pardo Juan Pool.
2023	Enero	S/N	08/02/2023	E001-880	S/ 68,233.66	Del 12/01/2023 al 31/01/2023	2	Para el mes de enero de 2023 la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. realizó cambios de dos (02) agentes de vigilancia: Arita Torres Rodríguez Luis Arturo y Flores Dávila Milton.
	Febrero	S/N	28/02/2023	E001-887	S/ 94,155.34	Del 01/02/2023 al 23/02/2023	5	Para el mes de febrero de 2023 la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. realizó cambios de cinco (05) agentes de vigilancia: López Flores José Carlos, Munarriz Vilchez César Elmer, Necrosup Effio Marcelino, Sacha Sanchez Miguel Angel y Villagaray Estrada Héctor Alcides.
						TOTAL CAMBIOS OCURRENCIAS	17	

Fuente: Relación del Personal destacado al Hospital Hermilio Valdizán (**Apéndice n.° 26**) y Relaciones del personal que labora en el Hospital Hermilio Valdizán (**Apéndice n.° 25**).
Elaborado por: Comisión de control
(*) **OSGyM** = Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento

De la revisión efectuada a la documentación obrante en el expediente de contratación[16] se ha evidenciado que no existe documentación sobre la autorización por parte de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Entidad; por tanto, se ha determinado que los cambios de operarios se realizaron sin autorización de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y sin los requisitos mínimos establecidos en las bases.

Teniendo en cuenta ello, mediante Oficio n.° 008-2024-HHV/OCI de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)** el Órgano de Control Institucional solicitó al director general Hugo William Lovatón, entre otros, (…) *"los documentos del personal (agentes de vigilancia) de la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., que brindaron servicios de seguridad y vigilancia distintos al personal que figuran en el Contrato suscrito n.° 001-2022-HHV" (…)* y preste los servicios en las instalaciones del Hospital.

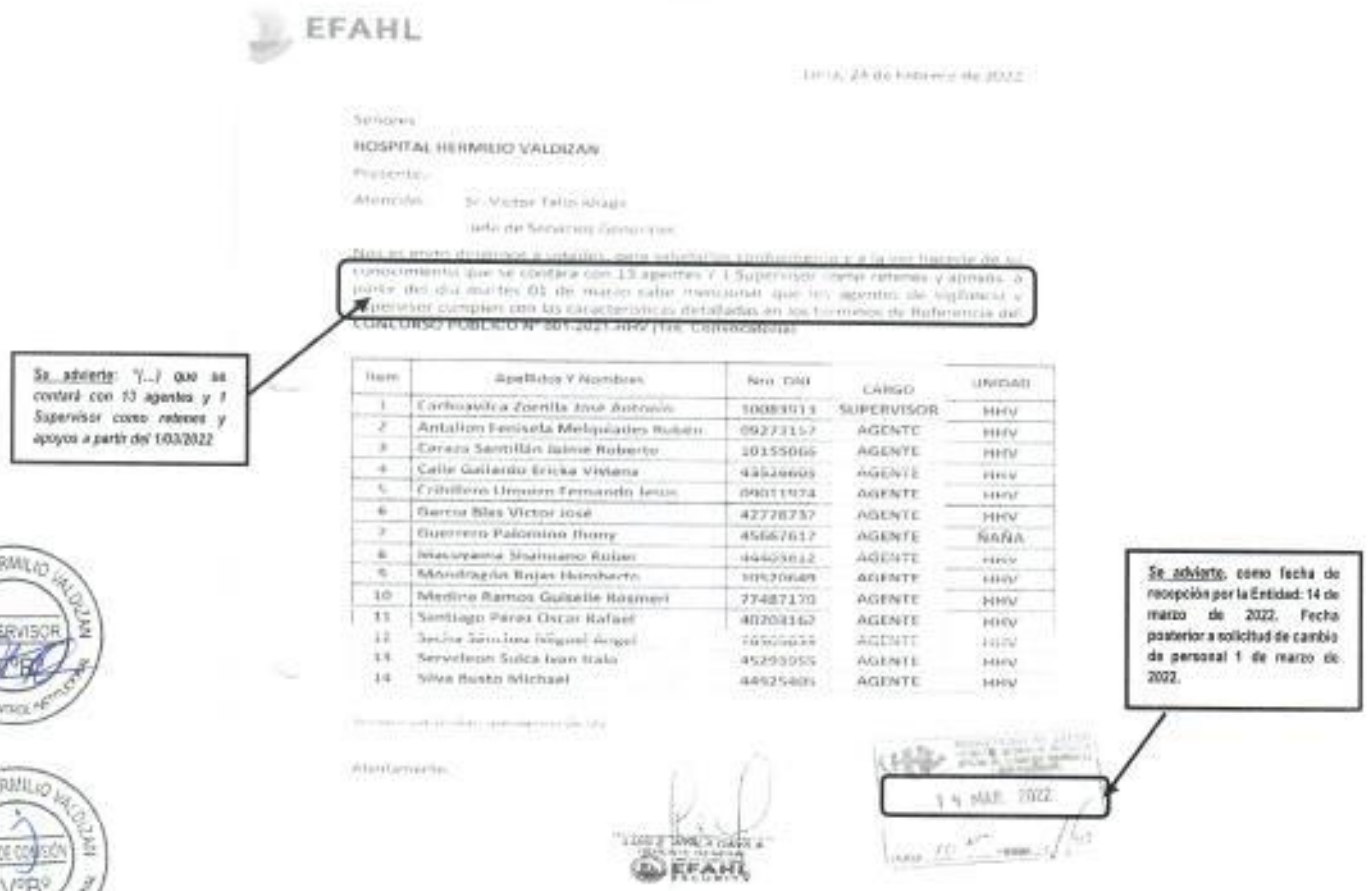
En respuesta a dicho requerimiento mediante Memorándum n.° 047-OEA-HHV-2024 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)** el director ejecutivo de Administración, adjuntó el Informe n.° 19-OSGM-HHV-2024 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 30)** emitido por el jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Jorge A. Castañeda Espinoza indicando, entre otros, *"(…) Sin embargo, no hemos podido encontrar a la totalidad de los documentos solicitados sobre el personal de seguridad que brindó servicios distintos al personal establecido en el contrato suscrito (…)"* el cual con respecto al mencionado documento, también adjuntó la Carta s/n de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31)** dirigida al jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, Víctor Raúl Tello Aliaga,

[16] El cual ha sido objeto de revisión y evaluación de manera integral por la Comisión de control.

donde la empresa comunicó: *"(...) hacerle de su conocimiento que se contará con 13 agentes y 1 Supervisor como retenes y apoyos a partir del día martes 01 de marzo (...)"*, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7

Carta s/n de 24 de febrero de 2022


EFAHL

Señores
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Presente.-
Atención: Sr. Víctor Tello Aliaga
Jefe de Servicios Generales

Nos es grato dirigirnos a usted(es), para saludarlos cordialmente y a la vez hacerle de su conocimiento que se contará con 13 agentes y 1 Supervisor como retenes y apoyos a partir del día martes 01 de marzo cabe mencionar que los agentes de vigilancia a proponer cumplen con las características detalladas en los Términos de Referencia del CONCURSO PUBLICO N° 001-2021-HHV (Int. Contratación)

Item	Apellidos Y Nombres	Nro. DNI	CARGO	UNIDAD
1	Carbajulca Zorrilla José Antonio	10083911	SUPERVISOR	HHV
2	Antalion Feniseta Melquiades Ruben	09273157	AGENTE	HHV
3	Cerezo Santillán Jaime Roberto	10155066	AGENTE	HHV
4	Calle Gallardo Ericka Viviana	44524605	AGENTE	HHV
5	Criollero Umeren Fernando Jesus	09011974	AGENTE	HHV
6	Garcia Blas Victor José	42778737	AGENTE	HHV
7	Guerrero Palomino Jhony	45667617	AGENTE	NAÑA
8	Mascpaima Shaimano Ruber	44403612	AGENTE	HHV
9	Mondragón Rojas Humberto	10120649	AGENTE	HHV
10	Medina Ramos Guiselle Rosmeri	77487170	AGENTE	HHV
11	Santiago Perez Oscar Rafael	40204162	AGENTE	HHV
12	Seclen Serrultia Miguel Angel	10600655	AGENTE	HHV
13	Serveleon Solca Ivan Italo	45293055	AGENTE	HHV
14	Silva Busto Michael	44425405	AGENTE	HHV

Atentamente,

14 MAR. 2022

Se advierte: *"(...) que se contará con 13 agentes y 1 Supervisor como retenes y apoyos a partir del 1/03/2022*

Se advierte, como fecha de recepción por la Entidad: 14 de marzo de 2022. Fecha posterior a solicitud de cambio de personal 1 de marzo de 2022.

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN SUPERVISOR V°B° OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN JEFE DE COMISIÓN V°B° OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN SUPERVISOR V°B° OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN V°B° JEFA OCI

Fuente: Carta s/n de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 31**)
Elaborado por: Comisión de control

De la imagen precedente, se evidencia que el jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Víctor Raúl Tello Aliaga tenía conocimiento de la solicitud del contratista EFAHL SECURITY S.A.C. para contar 13 agentes y 1 supervisor como retenes y apoyo a partir del 1 de marzo de 2022 (...) cumplen con las características detalladas en los términos de referencia del Concurso Público n.° 001-2021-HHV.

Al respecto, según lo establecido en el literal b) del acápite 5.1, numeral 5. Características y descripción del servicio a contratar, 3.1 Términos de referencia, Capítulo III – Requerimiento,

se establece: *"De mediar un supuesto excepcional no atribuible a la empresa, es decir por caso fortuito o fuerza mayor, en atención al cual, el personal de la Empresa de Seguridad de Vigilancia particular, requieran ser cambiados, la empresa deberá comunicar esta situación al Hospital (Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento), con 60 minutos como tiempo, a fin de que la entidad evalúe y apruebe el cambio, que se realizará siempre y cuando el personal que se proponga al Hospital como reemplazo, cumpla con las mismas condiciones y requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia, características que permitieron ganar la Buena Pro al proveedor adjudicado"*.

Por tanto, la situación descrita ocasionó la ejecución del servicio con la participación de diez y siete (17) agentes de vigilantes que no contaron con la autorización de cambio y sin los requisitos mínimos establecidos en las bases, por lo cual correspondía la aplicación de "otras penalidades" por cada ocurrencia; originando perjuicio económico de S/ 8 065,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3

Cálculo de la penalidad n.° 3 "Cambiar el personal de vigilancia sin autorización de la entidad" no aplicadas

PENALIDADES		UIT VIGENTE DEL AÑO	FORMA DE CALCULO	NUMERO DE OCURRENCIAS	PENALIDAD NO COBRADA S/
N°	DESCRIPCIÓN		10% UIT POR OCURRENCIA (a)	(b)	(a x b)
3	Cambio o reemplazo de personal: (...) - Cambiar el personal de vigilancia sin autorización de la entidad.	4,600 (*)	460	10	4,600
		4,950 (**)	495	7	3,465
TOTAL PENALIDAD S/					8,065

MONTO NO APLICADO POR PENALIDAD

Fuente: Relación del Personal destacado al Hospital Hermilio Valdizán (**Apéndice n.° 26**) y Relaciones del personal que labora en el Hospital Hermilio Valdizán (**Apéndice n.° 25**).
Elaborado por: Comisión de control
(*) Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el año 2022.
(**) Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el año 2023.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 163.1 del artículo 163.- Otras penalidades del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación (...)"*; asimismo, es de precisar que, en el acápite 7.7 "Otras penalidades aplicables", del numeral 3.1 Términos de Referencia, Capítulo III, Sección Específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2021-HHV, y en la Cláusula duodécima del Contrato n.° 001-2022-HHV **(Apéndice n.° 17)**, se estableció la aplicación de "Otras penalidades", siendo una de ellas la siguiente:

Imagen n.° 8

Otras penalidades aplicables

7.7 OTRAS PENALIDADES APLICABLES

Clasificación de las faltas y sus respectivas sanciones:

3. Cambio o remplazo de personal: ✓ No atender una solicitud de remplazo de personal. ✓ Cambiar el personal de vigilancia sin autorización de la entidad.	10% de una UIT, de la facturación mensual por cada ocurrencia detallada en el numeral 3, y retiro del Agente inmediatamente hasta la adopción de medidas correctivas verificadas por la Supervisión Interna.

Fuente: Bases integradas del Concurso Público n.° 001-2021-HHV - 1ra. Convocatoria **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de control

De la imagen anterior, se aprecia que el "Cambiar el personal de vigilancia sin autorización de la entidad", constituía una penalidad sancionada, es decir, implicaba la aplicación de "Otras penalidades" por S/ 8 065,00 que no se informaron, observaron ni aplicaron.

- **En relación al otorgamiento de la conformidad del servicio**

De lo antes citado, los incumplimientos contractuales antes descritos no fueron advertidos oportunamente por los vigilantes internos del Hospital Hermilio Valdizán[17] de la oficina de Servicios Generales y del jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, durante la ejecución del servicio a pesar que tuvieron la responsabilidad de supervisar y otorgar las conformidades según lo establecido en las bases integradas[18]; advirtiéndose el interés de beneficiar a la contratista por parte de los encargados, toda vez que, al momento de la conformidad del servicio, emitieron y suscribieron informes con asunto: "Informe de Servicio de vigilancia" **(Apéndice n.° 33)** e Informes mensuales con asunto: "Informe de cumplimiento de servicio prestado" **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente; asimismo, ambos suscribieron los Formatos de "Conformidad del Servicio" **(Apéndice n.° 35)** en la que señalaron: *"La oficina de Servicios Generales da conformidad a la prestación señalada en el numeral 5.1 por cumplir con los términos de referencia"*; conforme se describe en el cuadro siguiente:

[17] Numeral 8 Medidas de Control Interno, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, señala: *"La oficina de Servicios Generales y Mantenimiento cuenta con el Área de Vigilancia Interna integrada por trabajadores del Hospital, los que se encargan de la supervisión de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad contratada". Ante la ocurrencia de alguna supuesta falta establecida en los Términos de Referencia, los vigilantes internos de turno deben informar de inmediato a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (...)*

[18] Acápite 7.1 del numeral 7 del Capítulo III de la Sección Específica, señala: *"Área que Supervisa: Estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (OSGyM), quien efectuará la supervisión técnica de la prestación por parte del Contratista". (...) "Área que brindará la conformidad: Estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (OSGyM), quien otorgará la conformidad de recepción y cumplimiento de los TDR, para emitir la conformidad del servicio".*

Cuadro n.° 4

Informes mensuales y conformidades de servicios

MES	Informe N° OSGM - HHV (Apéndice n.° 33)			Informes OSGM (Apéndice n.° 34)			Conformidad de Servicio (Apéndice n.° 35)		
	Fecha	n.°	Suscrito por:	Fecha	n.°	Suscrito por:	Fecha	n.°	Suscrito por:
ABRIL	4/05/2022	8	Milton Zegarra Salas	5/05/2022	29	Victor Raul Tello Aliaga	5/05/2022	135	Victor Raul Tello Aliaga/Milton Zegarra Salas
MAYO	6/06/2022	9	Antonio Zarate Obilas	6/06/2022	35	Victor Raul Tello Aliaga	6/06/2022	138	Victor Raul Tello Aliaga/Antonio Zarate Obilas
SETIEMBRE	4/10/2022	9	Milton Zegarra Salas	4/10/2022	70	Victor Raul Tello Aliaga	4/10/2022	138	Victor Raul Tello Aliaga/Milton Zegarra Salas
ENERO	8/02/2023	1	Antonio Zarate Obilas	8/02/2023	11	Victor Raul Tello Aliaga	8/02/2023	8	Victor Raul Tello Aliaga/Antonio Zarate Obilas
FEBRERO	27/02/2023	2	Antonio Zarate Obilas	27/02/2023	16	Victor Raul Tello Aliaga	27/02/2023	8	Victor Raul Tello Aliaga/Antonio Zarate Obilas

Fuente: Comprobantes de pago n. ° 1457 **(Apéndice n.° 39)**, 1936 **(Apéndice n.° 39)** y 3187 **(Apéndice n.° 39)** del año 2022 y 574 **(Apéndice n.° 40)** y 769 **(Apéndice n.° 40)** de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, las bases integradas establecieron en su numeral 7.1 Coordinación con otras áreas, que el sistema de supervisión estará sujeto al control de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (área usuaria); así como, el área que brindará la conformidad señala: *"estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (OSGM) quien otorgará la conformidad de recepción y cumplimiento de los TDR, para emitir la conformidad del servicio"*; asimismo, en su numeral 7.5. Medidas de Control durante la ejecución contractual, señala: *"La oficina de Servicios Generales y Mantenimiento supervisará diariamente la ejecución de la prestación, y es la Unidad Orgánica responsable de la conformidad del servicio"*.

Por otro lado, en su Cláusula Novena del Contrato señaló que, *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*. La Conformidad será otorgada por la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (...)".

Sobre el artículo 168 Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció en su numeral 168.1 que: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) y 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*. Subrayado es nuestro.

Con relación a ello, en el numeral 7.3.9 Recepción y conformidad de las prestaciones de la Directiva n.° 002-2019-OL-OEA-HHV "Procedimientos que regulan las adquisiciones de bienes y contratación de servicios en el Hospital Hermilio Valdizán bajo el ámbito de la normativa de contrataciones públicas"[19] **(Apéndice n.° 36)**, señala: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria según lo previsto en el Reglamento (...)"*

(...)

[19] Aprobado por Resolución Administrativa n.° 075-OEA-HHV-2019 de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**

En el caso de SERVICIOS:

La recepción y conformidad de los servicios será otorgada por el director o jefe responsable de la dependencia solicitante quien deberá especificar la fecha en la cual se concluyó el servicio de acuerdo a las Bases y/o Término de Referencia.

(...)

A lo antes descrito, es importante resaltar que el señor Víctor Raúl Tello Aliaga jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (área usuaria), también tuvo el cargo de presidente del comité de selección, por tanto, participó en la elaboración de las bases administrativas del mencionado procedimiento de selección, es decir, tenía pleno conocimiento de los incumplimientos por parte de la contratista.

La situación expuesta ha generado que no se apliquen "Otras penalidades" por S/ 8 065,00 y el posterior pago total de la prestación, en atención a las órdenes de servicios por S/ 1 365 652,67, tal como se detallan en el siguiente cuadro:









Cuadro n.° 5

Pagos efectuados a la empresa EFAHL SECURITY S.A.C.

N°	ORDEN DE SERVICIO (Apéndice n.° 38)			COMPROBANTE DE PAGO (Apéndice n.° 39 y 40)			DETALLE	IMPORTE S/
	FECHA	N°	IMPORTE S/	FECHA	N°	N° SIAF		
1	8/03/2022	129	779,131.38	20/04/2022	1141	371	Serv. Seguridad del 28/02 al 31/03/2022	80,651.17
2				28/04/2022	1142	371	Detraccion 12%	15,146.80
3				28/04/2022	1143	371	Deposito de Garantia 10%	21,418.41
4				11/05/2022	1457	371	Serv. Seguridad del 01/04 al 30/04/2022	78,962.61
5				11/05/2022	1458	371	Detraccion 12%	12,851.00
6				11/05/2022	1459	371	Deposito de Garantia 10%	21,418.40
7				11/05/2022	1460	371	Penalidad por mora	2,760.00
8				14/06/2022	1566	371	Serv. Seguridad del 01/05 al 31/05/2022	72,822.61
9				14/06/2022	1567	371	Detraccion 12%	12,851.00
10				14/06/2022	1568	371	Deposito de Garantia 10%	21,418.40
11				6/07/2022	2283	371	Serv. Seguridad del 01/06 al 30/06/2022	72,822.61
12				6/07/2022	2284	371	Detraccion 12%	12,851.00
13				6/07/2022	2285	371	Deposito de Garantia 10%	21,418.40
14				26/07/2022	2564	371	Serv. Seguridad del 01/07 al 31/07/2022	72,822.61
15				26/07/2022	2565	371	Detraccion 12%	12,851.00
16				26/07/2022	2566	371	Deposito de Garantia 10%	21,418.40
17				1/09/2022	2872	371	Serv. Seguridad del 01 al 31/08/2022	72,822.61
18				1/09/2022	2873	371	Detraccion 12%	12,851.00
19				1/09/2022	2874	371	Deposito de Garantia 10%	21,418.40
20				3/10/2022	3167	371	Serv. Seguridad del 01/09 al 03/10/2022	109,360.75
21				3/10/2022	3168	371	Detraccion 12%	14,085.00
22	4/11/2022	412	304,020.14	11/11/2022	3690	2365	Serv. Seguridad del 04/10 al 31/10/2022	85,121.24
23				11/11/2022	3691	2365	Detraccion 12%	11,607.00
24				5/12/2022	3044	2365	Serv. Seguridad del 01/11 al 30/11/2022	94,241.01
25				5/12/2022	3045	2365	Detraccion 12%	12,851.00
26				11/01/2023	284	2365	Serv. Seguridad del 01/12 al 29/12/2022	88,102.87
27				11/01/2023	285	2365	Detraccion 12%	12,822.90
28	27/12/2022	682	6,868.10	11/01/2023	296	3047	Serv. Seguridad del 30/12 al 31/12/2022	6,868.10
29				11/01/2023	297	3047	Detraccion 12%	828.00
30	29/12/2022	683	58,858.95	26/01/2023	507	3056	Serv. Seguridad del 01/01 al 11/01/2023	34,105.95
31				26/01/2023	508	3056	Detraccion 12%	4,953.00
32	2/02/2023	6	162,888.80	8/02/2023	574	149	Serv. Seguridad del 12/01 al 31/01/2023	68,045.68
33				8/02/2023	575	149	Detracción 12%	8,168.00
34				1/03/2023	769	149	Serv. Seguridad del 01/02 al 23/02/2023	77,412.44
35				1/03/2023	770	149	Detracción 12%	10,559.68
36								1,265,184.13
37				1/03/2023	769	149	Pago reajuste RMV del 01/02 al 23/02/2023	5,452.08
38				1/03/2023	770	149	Detracción 12%	744.08
39	28/12/2022	683	74,351.64	26/01/2023	505	3056	Pago reajuste RMV del 01/05/2022 al 31/01/2023	65,429.64
40				26/01/2023	506	3056	Detracción 12%	8,922.00
								1,365,652.07

Fuente: Orden de servicios 2022 -2023 **(Apéndice n.° 38)** y Comprobantes de pago 2022 **(Apéndice n.° 39)** – 2023 **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión de control

- **En relación a la prestación del servicio sin "pólizas de seguros" renovadas a cargo del contratista.**

De la revisión del expediente de contratación y de los comprobantes de pago correspondientes, se verificó que no contenian adjuntas las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y de Deshonestidad por Cargo renovadas. Es asi que, mediante Oficio n.° 014-2024-HHV/OCI de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la jefa del Órgano de Control Institucional – OCI HHV solicitó información a la aseguradora MAFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,

entre otros, (...) "adjuntamos copias de las renovaciones de las pólizas antes mencionadas", al no tener atención con Oficio n.° 029-2024-HHV/OCI de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, se reiteró el requerimiento de información.

Siendo que, con respecto a dichos requerimientos la aseguradora MAPFRE PERÚ nos remitieron en respuesta los siguientes documentos:

- Carta DRG-011-2024, de 17 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, la directora Unidad Riesgos Generales de la empresa MAPFRE PERÚ, Laura Arboleda Morales, entre otros, indicó textualmente:

Imagen n.° 9
Carta DRG-011-2024

(...)

Al respecto, le informo que las fotocopias remitidas en su comunicación referidas a la Emisión 0 de las pólizas indicadas en el asunto se encuentran conformes.

Por otro lado, le comunico lo siguiente en relación a su consulta y según consta en póliza

2202220200006 – Suma endosada a favor del Hospital Hermilio Valdizán
2402220200016 - Asegurado adicional Hermilio Valdizán

Asimismo, le informo que las mencionadas pólizas fueron anuladas por falta de pago con fecha 26.04.2022

Se advierte: que las referidas pólizas fueron anuladas, el 25/04/2022

(...)

Fuente: Carta DRG-011-2024, de 17 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que éstas pólizas que presentó la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. para el perfeccionamiento del contrato, **fueron anuladas por falta de pago con fecha 26 de abril de 2022**.

- Asimismo, mediante correo electrónico <pponted@mapfre.com.pe> de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Paúl Gilberto Ponte Dominguez, de la Unidad de Riesgo de Trabajo de la empresa MAPFRE PERÚ, con respecto al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR (Salud y Pensión), entre otros, indicó:

(...)

1. **Renovaciones de las pólizas:** La póliza fue emitida con vigencia anual pero solo declararon 1 mes en el periodo 17/01/2022 hasta el 16/02/2022, **y no llegaron a declarar o (renovar) los meses siguientes**, por lo que no hay registro en nuestro sistema. Lo subrayado es agregado.

(...)

De los documentos precedentes, se evidencian que las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual n.° 2402220200016 **(Apéndice n.° 11)** y la Póliza de Seguro de Deshonestidad por Cargo n.° 2202220200006 **(Apéndice n.° 12)**, ambas con vigencia desde el 17/01/2022 hasta el 17/01/2023, **fueron anuladas el 26 de abril de 2022**, fecha a partir de la cual la entidad quedó desprotegida ante los daños materiales y personales causados involuntariamente a terceros y por daños y perjuicios durante la realización de su trabajo, respectivamente.

Asimismo, las Pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo n.° 7022200007240 – SCTR SALUD **(Apéndice n.° 20)** y PENSIONES n.° 7012200006233 **(Apéndice n.° 19)**, ambas con vigencia desde el 17/01/2022 hasta el 17/01/2023, solo declararon un mes y **posteriormente a partir del 17/02/2022 no fueron renovadas**; por lo que se desprende que el personal de vigilantes y supervisores no se encontraban cubiertos por los daños contra el cuerpo y la salud que pudieran sufrir a consecuencia de la prestación del servicio.

Situación que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6

Detalle de las Pólizas de Seguros que han sido anuladas y/o no renovadas

N°	POLIZA DE SEGUROS		FECHA EMISIÓN	PERIODO DE VIGENCIA		PRIMA TOTAL (INC. IGV)	OBSERVACIÓN		
	DESCRIPCIÓN	N°		DESDE	HASTA		CONDICIÓN	FECHA	CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
1	POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	2402202000016	17/01/2022	17/01/2022	17/01/2023	1 643.27	ANULADA	26/04/2022	NO CUMPLE
2	POLIZA DE SEGURO DE DESHONESTIDAD POR CARGO	2202220200006	17/01/2022	17/01/2022	17/01/2023	3 109.23	ANULADA	26/04/2022	NO CUMPLE
3	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SCTR - SALUD	7022200007240	17/01/2022	17/01/2022	17/01/2023	296.38	NO RENOVADA	17/02/2022	NO CUMPLE
4	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SCTR - PENSIONES	7012200006233	17/01/2022	17/01/2022	17/01/2023	295.16	NO RENOVADA	17/02/2022	NO CUMPLE
TOTAL U						5 443.99			

Fuente: Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil **(Apéndice n.° 11)**, Póliza de Seguro de Deshonestidad por Cargo **(Apéndice n.° 12)** y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR Salud **(Apéndice n.° 20)** y Pensión **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro se evidencia que las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y de Deshonestidad por Cargo **fueron anuladas** y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones) **no fueron renovadas**; asimismo, se identificó una inadecuada supervisión por parte de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento durante la ejecución contractual del servicio de vigilancia y seguridad, referidos a la verificación de las vigencias, coberturas y/o anulación de las mismas; incumpliendo lo establecido en las bases integradas y el Contrato.

Al respecto según las Bases en el Capitulo III Requerimiento, 3.1 Términos de Referencia, numeral 5. Características y descripción del servicio a contratar, 5.5 Seguros – Pólizas de Seguros, establecía: *"La empresa ganadora de la Buena Pro,* ***deberá obtener y mantener vigentes durante el plazo de contratación del servicio, las siguientes pólizas de seguros****:*

a) *PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
La empresa deberá de contar con una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extra Contractual, por daños materiales y personales, causados involuntariamente a terceros, que además incluya la Responsabilidad Civil Patronal que cubra al Hospital Hermilio Valdizán, considerándose este como un tercero. (…)

b) *PÓLIZA DE DESHONESTIDAD*
La empresa ganadora de la Buena Pro deberá contar con una Póliza de Deshonestidad por daños y perjuicios mientras realicen su trabajo dentro del Hospital Hermilio Valdizán. (...)

c) *PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES O SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR)*

La empresa ganadora de la Buena Pro asumirá los daños contra el cuerpo y la salud que pudiera sufrir su personal a consecuencia de la prestación del servicio. Para el efecto, todo el personal destacado a la entidad deberá contar con la Póliza de Seguros de Accidentes Personales o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR (Pensión y Salud). Lo subrayado es agregado.

Así como , en la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del Contrato n.°001-2022-HHV de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, señala: ***"El plazo de ejecución del presente contrato es de doce meses (365 días calendario), el mismo que se computa desde el día 24 de febrero de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023"***.

No obstante, lo expuesto los encargados de Servicios Generales y Mantenimiento, responsables de la verificación y/o supervisión del servicio, así como el Órgano Encargado de las Contrataciones[20,21] incumplieron con lo precisado en la normativa correspondiente, permitiendo que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., durante el periodo del 26/04/2022 al 23/02/2023, la prestación del servicio sin las pólizas de Responsabilidad Civil y Deshonestidad por Cargo; así como durante el periodo del 17/02/2022 al 23/02/2023, la prestación del servicio sin las pólizas SCTR (Pensión y Salud) y sin sus respectivas renovaciones, originando que la entidad y/o trabajadores de la mencionada empresa se encuentren desprotegidos ante cualquier contingencia y/o evento adverso; situación tal, que evidencia claramente el favorecimiento indebido por parte de éstos funcionarios a la contratista EFAHL SECURITY S.A.C.

Por consiguiente, de lo detallado en los puntos 1. y 2. de situaciones y/o hechos denotan la existencia de indicios razonable por la presunta responsabilidad administrativa funcional, civil y por la comisión de una presunta responsabilidad penal, según el artículo 399 (Negociación incompatible y aprovechamiento indebido de cargo) dentro de la cual se evidencia un presunto favorecimiento por parte de los funcionarios de la entidad, con el interés de beneficiar a la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., por su acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes funcionales, es decir el interesarse indebidamente en un contrato u operación estatal como una "actuación interesada", la misma que implica actuar unilateral por parte del funcionario en contra

[20] Numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"*
[21] Literal c) del sub numeral 8.1, artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*.

de los parámetros de la legalidad y el orden jurídico, el mismo que presupone un interés privado sobre el interés público contraviniendo el ejercicio de las funciones del cargo, en su calidad de servidor público.

Los hechos expuestos, evidencian que la oficina de Logistica - Órgano Encargado de las Contrataciones, señor Carlos Edmundo Ruiz Alván suscribió el Contrato n.°001-2022-HHV por el importe de S/ 1 285 104,13 con el postor ganador empresa EFAHL SECURITY S.A.C a pesar que no cumplió con presentar la documentación con los requisitos establecidos en las bases para el perfeccionamiento del contrato, sumado a ello, durante la ejecución del servicio el Coordinador del Equipo de Transporte, Milton Tomás Zegarra Salas y el señor Amadeo Antonio Zavala Oblitas, Coordinador del Equipo de Vigilancia Interna de la oficina de Servicios Generales y el jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, señor Víctor Raúl Tello Aliaga, no verificaron y/o supervisaron que el servicio se brinde conforme a lo requerido y contratado dando conformidad de servicio, situación que conllevaron a que se deje de aplicar "otras penalidades" por la suma de S/ 8 065,00, (monto a resarcirse) en perjuicio económico de la entidad; además, no verificaron las vigencias de las pólizas de seguros, permitiendo que la mencionada empresa preste sus servicios sin las respectivas pólizas, es decir, no se encontraban con las coberturas correspondientes; actuaciones que denotan un interés indebido que en conjunto favorecieron a la referida contratista.

Los hechos expuestos contravienen a la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2 *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.*

Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano.

La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 139.- Requisitos para perfeccionamiento el Contrato

139.1 *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente (...)*

Artículo 141.- Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...), u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (...)

Artículo 163. Otras penalidades

163.1 *Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN ABOGADO V°B°

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN JEFE DE OFICINA V°B°

168.1 *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN SUPERVISOR V°B°

168.2 *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN V°B° JEFA OCI

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

(...)".

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 *La Entidad debe supervisar el proceso de contratación de todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)*

- **Texto Único Ordenado de Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde del 26 de enero de 2019.**

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Bases del Concurso Público n.° 001-2021-HHV "Contratación Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2021-HHV "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses", publicado el 2 de diciembre de 2021.**

Sección General
Capítulo I Etapas del procedimiento de selección
(...)
3.6 Penalidades
3.6.2 Otras Penalidades

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Sección Específica

Capítulo II Del procedimiento de selección

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

n) Póliza (s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección.

-Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (10 % del monto de la oferta ganadora).

-Póliza de Deshonestidad (10% del monto de la oferta ganadora)

-Póliza de Seguro contra Accidentes o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR- pensión y salud.

(...)

Capítulo III Requerimiento

3.1 Términos de referencia

(...)

5. Caracteristicas y descripción del servicio a contratar

(...)

5.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar

(...)

b) "De mediar un supuesto excepcional no atribuible a la empresa, es decir por caso fortuito o fuerza mayor, en atención al cual, el personal de la Empresa de Seguridad de Vigilancia particular, requieran ser cambiados, la empresa deberá comunicar esta situación al Hospital (Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento), con 60 minutos como tiempo, a fin de que la entidad evalúe y apruebe el cambio, que se realizará siempre y cuando el personal que se proponga al Hospital como reemplazo, cumpla con las mismas condiciones y requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia, características que permitieron ganar la Buena Pro al proveedor adjudicado".

5.5 Seguros – Pólizas de Seguros

La empresa ganadora de la Buena Pro deberá obtener y mantener vigentes durante el plazo de contratación del servicio, las siguientes pólizas de seguros:

a) *Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual*
 La empresa deberá contar con una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extra Contractual, por daños materiales y personales, causados involuntariamente a terceros, que además incluya la Responsabilidad Civil Patronal que cubra al Hospital Hermilio Valdizán, considerándose éste como un tercero. (...)

b) *Póliza de Deshonestidad*
 La empresa ganadora de la Buena Pro deberá contar con una Póliza de Deshonestidad por daños y perjuicios mientras realicen su trabajo dentro del Hospital Hermilio Valdizán. (...)

c) *Póliza de Seguro Contra Accidentes o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)*
La empresa ganadora de la Buena Pro asumirá los daños contra el cuerpo y la salud que pudiera sufrir su personal a consecuencia de la prestación del servicio. Para el efecto, todo el personal destacado a la entidad deberá contar con la Póliza de Seguro de Accidentes Personales o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR (Pensión y Salud).

Las tres (3) Pólizas serán entregadas al Hospital Hermilio Valdizán como requisito para la firma del contrato.
(...)

7. COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: *El contratista realizará coordinaciones con el área usuaria, respecto de cualquier contingencia que pueda surgir antes o en plena ejecución del servicio.*

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN ABOGADO V°B°

7.1 COORDINACIÓN CON OTRAS ÁREAS

- ***Área que supervisa:***
 Estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (OSGM), quien efectuará la supervisión técnica de la prestación por parte del Contratista.
- ***Área que coordinará con el proveedor:***
 Estará a cargo de la oficina de Logística, que es el área encargada con la que el proveedor coordinará la parte contractual de la prestación.
- ***Área que brindará la conformidad:***
 Estará a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (OSGM), quien otorgará la conformidad de recepción y cumplimiento de los TDR, para emitir la conformidad del servicio.

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN JEFE DE DIVISIÓN V°B°

(...)

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN SUPERVISOR V°B°

7.5 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La oficina de Servicios Generales y Mantenimiento supervisará diariamente la ejecución de la prestación, y es la Unidad Orgánica responsable de la conformidad del servicio.

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN V°B°

(...)

7.7 OTRAS PENALIDADES APLICABLES

Clasificación de las faltas y sus respectivas sanciones:

(...)

3. Cambio o remplazo de personal: ✓ No atender una solicitud de remplazo de personal. ✓ Cambiar el personal de vigilancia sin autorización de la entidad.	10% de una UIT, de la facturación mensual por cada ocurrencia detallada en el numeral 3, y retiro del Agente inmediatamente hasta la adopción de medidas correctivas verificadas por la Supervisión Interna.

(...)

8. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO:

La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento cuenta con el Área de Vigilancia Interna integrada por trabajadores del Hospital, los que se encargan de la supervisión de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad contratada.

Ante la ocurrencia de alguna supuesta falta establecida en los Términos de Referencia, los vigilantes internos de turno deben informar de inmediato a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (anotación en el cuaderno de ocurrencias de vigilancia interna, suscrita por el (los) vigilante (s) de turno.
(...)

- ***Contrato n.° 001-2022-HHV "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses"***

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doce meses (365 días calendarios), el mismo que se computa desde el día 24 de febrero del 2022 hasta el 23 de febrero del 2023.
(...)

CLÁUSULA OCTAVA: PÓLIZAS DE SEGURO

El contratista es responsable de mantener vigente las pólizas de seguro presentadas para la ejecución del presente contrato. Las pólizas presentadas son las siguientes:

- *Póliza de seguro de Deshonestidad por Cargo emitida por MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., Póliza n.°2202220200006, por el valor asegurado de S/ 128 510,41 – Vigencia del 17/01/2022 al 17/01/2023.*
- *Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil emitida por MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., Póliza n.° 2402220200016, por el valor asegurado de S/ 128 510,41 – Vigencia del 17/01/2022 al 17/01/2023.*
- *Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo- Póliza de Pensiones n.° 7012200006233 y de Salud n.° 7022200007240, de acuerdo a Constancia de Aseguramiento emitido por MAPFRE.*

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES:

3. Cambio o remplazo de personal: ✓ No atender una solicitud de remplazo de personal. ✓ Cambiar al personal de vigilancia sin autorización de la entidad.	10% de una UIT, de la facturación mensual por cada ocurrencia detallada en el numeral 3, y retiro del Agente inmediatamente hasta la adopción de medidas correctivas verificadas por la Supervisión Interna.

(...)

- ***Directiva n.° 002-2019-OL-OEA-HHV "Procedimientos que regulan las adquisiciones de bienes y contratación de servicios en el Hospital Hermilio Valdizán bajo el ámbito de la normativa de contrataciones públicas", aprobado con Resolución Administrativa n.° 075-OEA/HHV-2019 de 14 de noviembre 2019.***

(...)

7.3.9 Recepción y conformidad de las prestaciones

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria según lo previsto en el Reglamento (...)

En el caso de SERVICIOS:

La recepción y conformidad de los servicios será otorgada por el director o jefe responsable de la dependencia solicitante quien deberá especificar la fecha en la cual se concluyó el servicio de acuerdo a las Bases y/o Término de Referencia.

Los hechos descritos, beneficiaron a la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., con la contratación por un monto de S/ 1 285 104,13 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil ciento cuatro con 13/100 soles); asimismo, han ocasionado que no se apliquen "otras penalidades" por el importe de S/ 8 065,00, monto que constituye perjuicio económico para la entidad.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar del jefe de la oficina de Logística – Órgano Encargado de las Contrataciones, señor Carlos Edmundo Ruiz Alván quien suscribió el Contrato n.° 001-2022-HHV por S/ 1 285 104,13 con la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. a pesar que no cumplió con presentar la documentación con los requisitos establecidos en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato; además, la falta de control permitió que la referida contratista preste sus servicios sin las pólizas de Responsabilidad Civil, Deshonestidad por Cargo y Seguro

Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR (pensión y salud), todo ello con un interés indebido de beneficiar a la mencionada contratista.

Asimismo, durante la ejecución del servicio los encargados de la verificación y/o supervisión del servicio de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (área usuaria) señores Milton Tomás Zegarra Salas, Coordinador del Equipo de Transporte, señor Amadeo Antonio Zavala Oblitas, Coordinador del Equipo de Vigilancia Interna y el señor Víctor Raúl Tello Aliaga, al haber emitido informes de conformidades del servicio sin ninguna observación al respecto, situación que conllevó a que se deje de aplicar "otras penalidades" por S/ 8 065,00. Además, no verificaron las vigencias de las pólizas de seguros, permitiendo que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. preste sus servicios sin las respectivas pólizas, es decir, no se encontraban con las coberturas correspondientes; actuaciones que denotan un interés indebido que en conjunto favorecieron a la referida contratista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 41)** del Informe de Control Específico.

Personas que presentaron sus comentarios o aclaraciones adjuntando información documentada adicional:

- Carlos Edmundo Ruiz Alván
- Víctor Raúl Tello Aliaga

Personas que presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar información documentada:

- Milton Tomás Zegarra Salas
- Amadeo Antonio Zavala Oblitas

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las Cédulas de notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 41)** Informe de Control Específico. Por lo que la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

- **Carlos Edmundo Ruiz Alván,** identificado con DNI n.° 07191385, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC y en su condición de jefe de la oficina de Logística designado con Resolución n.° 182-DG/HHV-2020 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, Resolución Directoral n.° 035-DG/HHV-2021 de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 43)** y Resolución Directoral n.° 071-DG/HHV-2022 de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)** aceptación de su renuncia al cargo, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE01-HHV de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, quien solicitó ampliación de plazo con Carta s/n de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, presentando sus comentarios mediante Carta s/n de 3 de mayo de 2024 en (23) folios. **(Apéndice n.° 41)**.

En su condición de jefe de la Oficina de Logística, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, su participación en el hecho irregular expuesto es el siguiente:

En el perfeccionamiento del contrato dio como válido las condiciones formales necesarias para la aceptación de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil n.° 2402220200016 y póliza de seguro de Deshonestidad por Cargo n.° 2202220200006, las cuales figuraban sin firmas por parte del ASEGURADO (EFAHL SECURITY S.A.C.) y pendientes de pago; sin embargo, con su accionar inobservó las formalidades que debió cumplir obligatoriamente por las partes, las mismas que se enmarcan en concordancia con el Principio de Legalidad[22]

De igual modo, no verificó con la debida observancia la documentación presentada por la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. con Carta s/n de 18 de enero de 2022, que en lugar de presentar la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR (Pensión y Salud) presentó el documento que tiene como encabezado la denominación: "Constancia de Aseguramiento" y con periodo de vigencia del 17/01/2022 al 16/02/2022, plazo diferente con lo establecido en el Contrato n.° 001-2022-HHV que señala desde el día 24/02/2022 hasta el 23/02/2023 (plazo de la ejecución de la prestación); por tanto, se evidencia que el periodo no cubría el plazo de ejecución de la prestación y además no presentó la referida póliza, incumpliendo los requisitos establecidos en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, no actuó con la debida observancia al no haber gestionado e impulsado la subsanación de los documentos que le facultaba el Reglamento de la Ley de Contrataciones; suscribió el Contrato n.° 001-2022-HHV de 19 de enero de 2022 "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses" por S/ 1 285 104,13, con la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., no obstante que no cumplió con presentar los documentos con los requisitos y condiciones exigidos en las bases para el perfeccionamiento del contrato; denotando de esta manera el interés de favorecer a la referida empresa.

En atención a su cargo, de realizar la gestión administrativa de los contratos por no haber tomado las acciones pertinentes en cautelar el cumplimiento de la vigencia de cobertura (renovadas y/o anuladas) de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, póliza de seguro de Deshonestidad por Cargo y Constancia de Aseguramiento (pensión y salud), toda vez que, estuvo a cargo del perfeccionamiento de contrato, etapa donde fueron presentadas por el postor ganador EFAHL SECURITY S.A.C. y tuvo conocimiento que el documento "Constancia de Aseguramiento" - SCTR con vigencia de solo un mes (del 17/01/2022 al 16/02/2022). Es de

[22] De acuerdo a la Opinión n.° 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 23**), el cual señala que: *"la normativa en Contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales -en concordancia con el Principio de Legalidad- deben ser cumplidas por las partes a efectos de perfeccionar el contrato".*

señalar, que ninguna de las pólizas se encontraba vigentes durante todo el periodo de la ejecución contractual[23]

Con su accionar contravino lo establecido en el literal c) numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 artículo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y a las responsabilidades esenciales de los servidores que intervienen en los procedimientos de selección, respectivamente.

Asimismo, transgredió el numeral 5.2 del artículo 5; numeral 139.1 del artículo 139° y literal a) del 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, los requisitos y plazos para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Del mismo modo, numeral 2.3 del Capítulo II; sub numeral 5.5, numeral 5 y sub numeral 7.1, numeral 7 del Capítulo III, 3.1 Términos de Referencia, Sección Específica de las bases integradas, referidas a requisitos para perfeccionar el contrato y términos de referencia y cláusulas quinta: Plazo de la ejecución de la prestación y octava: Pólizas de seguro del Contrato n.° 001-2022-HHV.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

En consecuencia, incumplió las funciones como jefe de la oficina de Logística, establecidas en el artículo 21° OFICINA DE LOGÍSTICA, en el literal g) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial n.° 797-2003-SA/DM de 9 de julio de 2003 **(Apéndice n.° 44),** que establece:

g) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura".

Asimismo, con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 4. "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo jefe de la Oficina de Logística del Hospital Hermilio Valdizán del Manual de Organización y Funciones – MOF del citado Hospital, aprobado por Resolución Directoral n.° 221-DG/HHV-2012 de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que establecen:

"4.2 Velar por el desarrollo de los procedimientos Logísticos con estricta sujeción a los dispositivos legales vigentes que le sean aplicables.

4.8 Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y dispositivos vigentes"

Finalmente, con su conducta incumplió a los deberes, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con*

[23] Según Carta ORG-011-2024 de 17 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por la Dirección de Unidad Riesgos Generales de la empresa MAPFRE PERU S.A. y correo electrónico [redacted] de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)** emitida por la Unidad de Riesgo de Trabajo.

pleno respeto su función pública" y las obligaciones que se establecen en los literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y r) *"Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"* del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 41)** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; siendo parcialmente desvirtuado el punto n.° 1 señalado en el motivo del Pliego.

Por lo que respecto a las actuaciones de Carlos Edmundo Ruiz Alván, configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Victor Raúl Tello Aliaga**, identificado con DNI n.° 08406872, en su condición de jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento designado con Resolución Administrativa n.° 104-OP-HHV-2018 de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 43)** y Resolución Directoral n.° 102-DG/HHV-2023 de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 43)** dar término a la asignación de funciones como jefe de la Oficina de Servicios Generales, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE01-HHV de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, quien solicitó ampliación de plazo con Carta s/n recepcionada el 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, presentando sus comentarios mediante Carta s/n de 3 de mayo de 2024, en siete (7) folios. **(Apéndice n.° 41)**.

En su condición de jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, área usuaria del servicio, su participación en el hecho irregular expuesto es el siguiente:

Durante la etapa de ejecución contractual, suscribió las actas de conformidad de servicios n°s 128 de 5 de mayo, 128 de 6 de junio y 128 de 4 de octubre de 2022, así como las conformidades de servicios n°s 6 de 8 de febrero de 2023 y 6 de 27 de febrero de 2023, otorgando indebidamente conformidad a las prestaciones de servicios efectuadas por la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., siendo diez y siete (17) cambios de personal de vigilancia sin contar con autorización previa de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y sin los requisitos mínimos establecidos en las bases, a pesar de haber tenido conocimiento de las condiciones y requisitos del servicio debido a que participó como presidente del comité de selección en la elaboración de las bases administrativas; conllevando con su actuar a la inaplicación de las penalidades correspondientes y viabilizó el pago total de la prestación; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 8 065,00, beneficiando ilegalmente al contratista.

Asimismo, en atención a su cargo, omitió realizar una adecuada verificación y supervisión durante la ejecución contractual del servicio de vigilancia y seguridad, al no haber tomado las acciones pertinentes en cautelar el cumplimiento de la vigencia de cobertura (renovadas y/o anuladas) de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, póliza de seguro de Deshonestidad por Cargo y Constancia de Aseguramiento (pensión y salud), a pesar de haber tenido conocimiento de las condiciones y requisitos del servicio, toda vez que, fue

presidente del comité de selección encargado de la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2021-HHV. Es de señalar, que ninguna de las pólizas se encontraba vigentes durante el periodo de la ejecución contractual[24], permitiendo que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. efectué la prestación del servicio sin las pólizas de coberturas correspondientes; originando que la entidad y/o trabajadores de la mencionada empresa se encuentren desprotegidos ante cualquier contingencia y/o evento adverso; situación tal, que evidencia claramente el favorecimiento indebido por parte del funcionario.

Con los hechos señalados contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a las responsabilidades esenciales de los servidores que intervienen en los procedimientos de selección.

Asimismo, con su accionar transgredió lo prescrito en el numeral 163.1 del artículo 163°, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a otras penalidad y recepción y conformidad; asimismo, el sub numeral 5.5, numeral 5; los sub numerales 7.1, 7.5 y 7.7 del numeral 7, Capítulo III, 3.1 Términos de Referencia, Sección Específica de las bases integradas y cláusulas quinta: Plazo de la ejecución de la prestación, octava: Póliza de seguro, novena: Conformidad de la prestación del servicio y duodécima: Penalidades, del Contrato n.° 001-2022-HHV.

Además, el numeral 7.3.9 Recepción y conformidad de las prestaciones de la Directiva n.° 002-2019-OL-OEA-HHV *"Procedimientos que regulan las adquisiciones de bienes y contratación de servicios en el Hospital Hermilio Valdizán bajo el ámbito de la normativa de contrataciones públicas"*.

En consecuencia, con su conducta incumplió el numeral 4. "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado jefe de la Oficina de Servicios Generales de Mantenimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral n.° 221-DG/HHV-2012 de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que establecen:

4.10 *"Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes"*.
4.11 *"Las demás funciones y responsabilidades que se le asigne su jefe inmediato"*

Finalmente, con su conducta incumplió a los deberes, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y lo establecido en los literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándoles sólo para la prestación del servicio público"* del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

[24] Según Carta DRG-011-2024 de 17 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por la Dirección de Unidad Riesgos Generales de la empresa MAPFRE PERU S.A. y correo electrónico [redacted] de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)** emitida por la Unidad de Riesgo de Trabajo.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 41)** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; siendo parcialmente desvirtuado el punto n.° 1 señalado en el motivo del Pliego.

Por lo que respecto a las actuaciones de Víctor Raúl Tello Aliaga configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad y presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Milton Tomás Zegarra Salas,** identificado con DNI n.° 07652196 en su condición de Técnico en Transporte I (Equipo de Trabajo Transporte y Vigilancia) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, designado con Resolución Directoral n.° 380-02-HHV de 28 de setiembre de 2002, Coordinador de Equipo de Transportes de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, designado con Resolución Directoral n.° 285-DG-HHV-2012 de 31 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 43)** y Memorándum n.° 480-OSGM-HHV-2023 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** se dio término a la encargatura que asumió como Coordinador del Área de Transporte y Vigilancia, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE01-HHV de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41),** quien solicitó ampliación de plazo con Carta s/n recepcionada el 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41),** presentando sus comentarios mediante Carta s/n de 3 de mayo en (13) folios. **(Apéndice n.° 41).**

 En su condición de Coordinador del Equipo de Transporte de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (área usuaria), su participación en el hecho irregular expuesto es el siguiente:

 Durante la etapa de ejecución contractual no verificó y supervisó que en determinados periodos la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. incurrió en incumplimientos contractuales enmarcados en: "cambio de personal de seguridad y vigilancia sin contar con autorización previa de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento", a pesar de ello, suscribió informes con asunto: *"Informe de servicio de vigilancia"* n[os] 4 de 4 de mayo y 9 de 4 de octubre de 2022, otorgando indebidamente conformidad a las prestaciones de servicios efectuadas por la empresa EFAHL SECURITY S.A.C.; conllevando con su actuar que no se apliquen "otras penalidades"; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 8 065,00.

 En atención a su cargo, omitió realizar una adecuada verificación y supervisión durante la ejecución contractual del servicio de vigilancia y seguridad referidos a las vigencias, coberturas y/o anulación de las pólizas de seguros establecidos en las bases integradas y contrato, al no haber tomado las acciones pertinentes en cautelar el cumplimiento de la vigencia: de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, póliza de seguro de Deshonestidad por Cargo y Constancia de Aseguramiento (pensión y salud). Es de señalar, que ninguna de las pólizas se encontraba vigentes durante el periodo de la ejecución contractual[25], con su actuar permitió que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. efectué la prestación del servicio sin las pólizas de coberturas

[25] Según Carta DRG-011-2024 de 17 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por la Dirección de Unidad Riesgos Generales de la empresa MAPFRE PERU S.A. y correo electrónico [illegible] de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)** emitida por la Unidad de Riesgo de Trabajo.

correspondientes; originando que la entidad y/o trabajadores de la mencionada empresa se encuentren desprotegidos ante cualquier contingencia y/o evento adverso.

Con su accionar, infringió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a responsabilidades esenciales.

Asimismo, transgredió lo prescrito en el numeral 163.1 del artículo 163°, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a otras penalidades y recepción y conformidad; asimismo, los sub numerales 5.1 y 5.5 del numeral 5; los sub numerales 7.1, 7.5 y 7.7 del numeral 7; y numeral 8 Capítulo III, 3.1 Términos de Referencia, Sección Específica de las bases integradas y cláusulas quinta: Plazo de la ejecución de la prestación, octava: Póliza de Seguro, novena: Conformidad de la prestación del servicio y duodécima: Penalidades, del Contrato n.° 001-2022-HHV.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 3. "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Técnico en Transporte I (Equipo de Trabajo Transporte y Vigilancia) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Resolución Directoral n.° 221-DG/HHV-2012 de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que establecen:

3.12 "Cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".
3.13 "Las demás funciones y responsabilidades que se le asigne su jefe inmediato".

Finalmente, con su conducta incumplió a los deberes, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y lo establecido en los literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándoles sólo para la prestación del servicio público"* del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 41)** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; siendo parcialmente desvirtuado el punto n.° 1 señalado en el motivo del Pliego.

Por lo que respecto a las actuaciones de Milton Tomás Zegarra Salas configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Amadeo Antonio Zavala Oblitas**, identificado con DNI n.° 06859849 en su condición de Coordinador del Equipo de Vigilancia Interna de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (Área usuaria), designado a través de la Resolución Administrativa n.° 363-OP-HHV-2012 de 6 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 43)**, y Nota Informativa n.° 030-AT-OSGM-HHV-2023 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, dar término de la encargatura que asumió

del Área de Vigilancia Interna de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Hermilio Valdizán, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE01-HHV de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.°41)**, quien solicitó ampliación de plazo con Carta s/n recepcionada el 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, presentando sus comentarios mediante Carta s/n de 3 de mayo de 2024 en (01) folio **(Apéndice n.° 41)**.

En su condición de Coordinador del Equipo de Vigilancia Interna de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (área usuaria), su participación en el hecho irregular expuesto es el siguiente:

Durante la etapa de ejecución contractual no verificó y supervisó que en determinados periodos la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. incurrió en incumplimientos contractuales enmarcados en: "cambio de personal de seguridad y vigilancia sin contar con autorización previa de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento", a pesar de ello, suscribió informes con asunto: *"Informe de servicio de vigilancia"* n[os] 5 de 6 de junio de 2022 ; n.[os] 1 y 2 de 8 y 27 de febrero de 2023 respectivamente, otorgando indebidamente conformidad a las prestaciones de servicios efectuadas por la empresa EFAHL SECURITY S.A.C.; conllevando con su actuar que no se apliquen "otras penalidades"; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 8 065,00.

En atención a su cargo, omitió realizar una adecuada verificación y supervisión durante la ejecución contractual del servicio de vigilancia y seguridad referidos a las vigencias, coberturas y/o anulación de las pólizas de seguros establecidos en las bases integradas y contrato, al no haber tomado las acciones pertinentes en cautelar el cumplimiento de la vigencia: de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, póliza de seguro de Deshonestidad por Cargo y Constancia de Aseguramiento (pensión y salud). Es de señalar, que ninguna de las pólizas se encontraba vigentes durante el periodo de la ejecución contractual[25], con su actuar permitió que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. efectué la prestación del servicio sin las pólizas de coberturas correspondientes; originando que la entidad y/o trabajadores de la mencionada empresa se encuentren desprotegidos ante cualquier contingencia y/o evento adverso.

Con su accionar, infringió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a responsabilidades esenciales.

Asimismo, transgredió lo prescrito en el numeral 163.1 del artículo 163°, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a otras penalidades y recepción y conformidad; asimismo, los sub numerales 5.1 y 5.5 del numeral 5; los sub numerales 7.1, 7.5 y 7.7 del numeral 7; y numeral 8 Capítulo III, 3.1 Términos de Referencia, Sección Específica de las bases integradas y cláusulas quinta: Plazo

[25] Según Carta DRG-011-2024 de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por la Dirección de Unidad Riesgos Generales de la empresa MAPFRE PERU S.A. y correo electrónico [illegible] de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)** emitida por la Unidad de Riesgo de Trabajo.

de la ejecución de la prestación, octava: Pólizas de seguro, novena: Conformidad de la prestación del servicio y duodécima: Penalidades, del Contrato n.° 001-2022-HHV.

Consecuentemente, con su conducta incumplió el numeral 4. "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Técnico en Transporte II (Coordinador del Equipo de Trabajo Transporte y Vigilancia) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Resolución Directoral n.° 221-DG/HHV-2012 de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 45)**, que establecen:

4.13 "Cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".
4.14 "Las demás funciones y responsabilidades que se le asigne su jefe inmediato".

Finalmente, con su conducta incumplió a los deberes, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y lo establecido en el literal a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 41)** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; siendo parcialmente desvirtuado el punto n.° 1 señalado en el motivo del Pliego.

Por lo que respecto a las actuaciones de Amadeo Antonio Zavala Oblitas configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad a pesar que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. presentó documentos que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2021-HHV, suscribieron el Contrato n.° 001-2022-HHV; asimismo, durante la ejecución contractual no verificaron las vigencias de las pólizas de seguros y no aplicaron "otras penalidades" al contratista; situaciones que generaron ventajas a dicha empresa y ocasionaron un presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 8 065,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico".

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad a pesar que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. presentó documentos que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2021-HHV, suscribieron el Contrato n.° 001-2022-HHV; asimismo, durante la ejecución contractual no verificaron las vigencias de las pólizas de seguros y no aplicaron "otras penalidades" al contratista; situaciones que generaron

ventajas a dicha empresa y ocasionaron un presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 8 065,00", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3**) del Informe de Control Específico".

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad a pesar que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. presentó documentos que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2021-HHV, suscribieron el Contrato n.° 001-2022-HHV; asimismo, durante la ejecución contractual no verificaron las vigencias de las pólizas de seguros y no aplicaron "otras penalidades" al contratista; situaciones que generaron ventajas a dicha empresa y ocasionaron un presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 8 065,00", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 4**) del Informe de Control Específico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Hermilio Valdizán, se formula la conclusión siguiente:

El jefe de la oficina de Logística, señor Carlos Edmundo Ruiz Alván suscribió el Contrato n.° 001-2022-HHV "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses" de 19 de enero de 2022, pese a que el contratista EFAHL SECURITY S.A.C. presentó documentación que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases para el perfeccionamiento del contrato, no observó ni solicitó la subsanación que le facultaba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a los documentos: póliza de seguro de Responsabilidad Civil y Deshonestidad por Cargo que se encontraban sin firmas por parte de ASEGURADO y pendientes de pago; asimismo, en lugar de presentar la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR (pensión y salud) presentó el documento con la denominación: "Constancia de Aseguramiento" y que indica como periodo de vigencia de 17/01/2022 al 16/02/2022, plazo diferente a lo establecido en el Contrato n.° 001-2022-HHV, que señalaba desde el día 24 de febrero de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023 (plazo de ejecución de la prestación), por tanto, se evidenció que el periodo no cubría el plazo de ejecución de la prestación y además no presentó la referida póliza; a pesar de ello, prosiguió con la suscripción del contrato por el monto de S/ 1 285 104,13.

Además, la falta de control durante la ejecución contractual permitió que la referida contratista preste sus servicios sin las pólizas de Responsabilidad Civil, Deshonestidad por Cargo y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR (pensión y salud), todo ello con un interés indebido de beneficiar a la mencionada contratista.

Por otro lado, durante la ejecución del servicio los encargados de la verificación y/o supervisión del servicio de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (área usuaria) señores Milton Tomás Zegarra Salas, Coordinador del Equipo de Transporte , señor Amadeo Antonio Zavala Oblitas, Coordinador del Equipo de Vigilancia Interna y el señor Víctor Raúl Tello Aliaga, al haber emitido y suscrito informes de conformidades del servicio sin ninguna observación al respecto, situación que conllevó a que se deje de aplicar "otras penalidades". Además, no verificaron las vigencias de las pólizas de seguros, permitiendo que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. preste sus servicios sin las respectivas pólizas, es decir, no se encontraban con las coberturas correspondientes; actuaciones que denotan un interés indebido que en conjunto favorecieron a la referida contratista; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 8 065,00

Los hechos expuestos, beneficiaron a la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., con la contratación por un monto de S/ 1 285 104,13 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil ciento cuatro con 13/100 soles); asimismo, han ocasionado que no se apliquen "otras penalidades" por el importe de S/ 8 065,00, monto que constituye perjuicio económico para la entidad.

(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN ABOGADO V°B°

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República

Al Titular del Hospital Hermilio Valdizán

1. Disponer que, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Hospital Hermilio Valdizán, el inicio de las acciones civiles y penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN JEFE DE COMISIÓN V°B°

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Hermilio Valdizán comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión única)

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN SUPERVISOR V°B°

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN V°B° JEFA OCI

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 001-DG/HHV-2022 de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del Acta de Evaluación de las ofertas y calificación: Servicios de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 057-OEA/HHV-2021 de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de las Bases Administrativas del Concurso Público n.° 001-2021-HHV "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses".

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del Memorando n.° 659-OEA-HHV-2021 de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de la Carta s/n de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil n.° 2402220200016 emitida por MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de 17 de enero de 2022 por S/ 128 510,00 con fecha de vigencia desde el 17 de enero de 2022 hasta el 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la Póliza de Seguro de Deshonestidad por Cargo n.° 2202220200006 emitida por MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de 17 de enero de 2022 por S/ 128 510,00 con fecha de vigencia desde el 17 de enero de 2022 hasta el 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 014-2024-HHV/OCI de 30 de enero de 2024.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 029-2024-HHV/OCI de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada de la Carta DRG-011-2024 de 17 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de la Constancia de Aseguramiento de 17 de enero de 2022, con vigencia de 17 de enero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del Contrato n.° 001-2022-HHV de 19 de enero de 2022 "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses por S/ 1 285 104,13.

Apéndice n.° 18: Impresión de correo electrónico pponted@mapfre.com.pe de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo n.° 7012200006233 – SCTR Pensiones de 17 de enero de 2022, con fecha de vigencia desde el 17 de enero de 2022 hasta el 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo n.° 7022200007240 – SCTR Salud de 17 de enero de 2022, con fecha de vigencia desde el 17 de enero de 2022 hasta el 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 015-2024-HHV/OCI de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de Memorando n.° 113-OL-HHV-2024 de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 23: Impresión de la Opinión n.° 119-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, publicada en la página web institucional: (https://www.osce.gob.pe).

Apéndice n.° 24: Impresión de la Opinión n.° 017-2020/DTN de 14 de febrero de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, publicada en la página web institucional: (https://www.osce.gob.pe).

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de la Relación del personal que labora en el Hospital Hermilio Valdizán – EFAHL SECURITY S.A.C.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de la Relación de personal destacado a la entidad – Hospital Hermilio Valdizán, trabajadores asignados para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de Facturas Electrónicas n.os E001-749 (05/05/2022), E001-761 (07/06/2022), E001-817 (27/09/2022), E001-880 (08/02/2023) y E001-887 (28/02/2023), emitidas por la empresa EFAHL SECURITY S.A.C.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de Oficio n.° 008-2024-HHV/OCI de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de Memorando n.° 047-OEA-HHV-2024 de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de Informe n.° 19-OSGM-HHV-2024 de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de Carta s/n de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de las Bases integradas del Concurso Público n.° 001-2021-HHV "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses".

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de Informes de Vigilancia Interna n.os 004-V.I-OSGM-HHV-2022 de 04 de mayo de 2022; 005 V.I.-OSGM-HHV-2022 de 06 de junio de 2022; 009- V.I.-OSGM-HHV-2022 de 04 de octubre de 2022; 001- V.I-OSGM-HHV-2023 de 08 de febrero de 2023 y 002- V.I-OSGM-HHV-2023 de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de Informes de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento n.os 026-OSGM-HHV-2022 de 05 de mayo de 2022; 035-OSGM-HHV-2022 de 06 de junio de 2022; 79--OSGM-HHV-2022 de 04 de octubre de 2022 ; 11-OSGM-HHV-2023 de 08 de febrero de 2023 y 014-OSGM-HHV-2023 de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de Formatos "Conformidad de Servicio" n.os 128 de 05 de mayo de 2022; 128 de 06 de junio de 2022; 128 de 04 de octubre de 2022; 6 de 08 de febrero de 2023 y 6 de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de la Directiva n.° 002-2019-OL-OEA-HHV "Procedimientos que regulan las adquisiciones de bienes y contratación de servicios en el Hospital Hermilio Valdizán bajo el ámbito de la normativa de contrataciones públicas".

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de Resolución Administrativa n.° 075-OEA/HHV-2019 de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada de Orden de servicio n.os 128 de 08 de marzo de 2022; 412 de 04 de noviembre de 2022; 682 de 27 de diciembre de 2022; 683 de 28 de diciembre de 2022 y 6 de 02 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopias fedateadas de los Comprobantes de pago nros: 1141 de 20 de abril de 2022; 1142 de 20 de abril de 2022; 1143 de 20 de abril de 2022; 1457 de 11 de mayo de 2022; 1458 de 11 de mayo de 2022; 1459 de 11 de mayo de 2022; 1460 de 11 de mayo de 2022; 1906 de 14 de junio de 2022; 1907 de 14 de junio de 2022; 1908 14 de junio de 2022, 2283 de 06 de julio de 2022), 2284 de 06 de julio de 2022; 2285 de 06 de julio de 2022; 2564 de 26 de julio 2022), 2565 de 26 de julio de 2022; 2566 de 26 de julio de 2022; 2872 de 01 de setiembre de 2022; 2873 de 01 de setiembre de 2022; 2874 de 01 de setiembre de 2022; 3167 de 03 de octubre de 2022; 3168 de 03 de octubre de 2022; 3690 de 11 de noviembre de 2022; 3691 de 11 de noviembre de 2022; 3944 de 05 de diciembre de 2022 y 3945 de 05 de diciembre de 2022, los cuales, cada uno contienen: orden de servicio, informes de Vigilancia Interna, Informes de OSGM, conformidad del servicio, cartas de EFAHL SECURITY S.A.C., y factura electrónica.

Apéndice n.° 40: Fotocopias fedateadas de los Comprobantes de pago nros 264 de 11 de enero de 2023; 265 de 11 de enero de 2023; 266 de 11 de enero de 2023; 267 de 11 de enero de 2023; 505 de 26 de enero de 2023; 506 de 26 de enero de 2023; 507 de 26 de enero de 2023; 508 de 26 de enero de 2023; 574 de 09 de febrero de 2023; 575 (9/02/2023), 769 de 01 de marzo de 2023 y 770 de 01 de marzo de 2023; los cuales, cada uno contienen: orden de servicio, informes de Vigilancia Interna, Informes de OSGM, conformidad del servicio, cartas de EFAHL SECURITY S.A.C., y factura electrónica.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de las Cédulas de Notificación del pliego de hechos, fotocopia fedateada de ampliación de plazo y fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, respecto de cada uno de los involucrados:

41.1 Cédula de Notificación de pliego de hechos:

Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE01-HHV de 22 de abril de 2024, cursada a Carlos Edmundo Ruiz Alván, que contiene el pliego de hechos comunicado y relación de anexos correspondientes, asi como del motivo que originó la comunicación en copia fedateada; asimismo, Carta s/n de 24 de abril de 2024 de solicitud de ampliación de plazo en copia fedateada.

Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE01-HHV de 22 de abril de 2024, cursada a Victor Raúl Tello Aliaga, que contiene el motivo que originó la comunicación en copia fedateada; asimismo, Carta s/n recepcionada el 24 de abril de 2024 de solicitud de ampliación de plazo en copia fedateada.

Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE01-HHV de 22 de abril de 2024, cursada a Milton Tomas Zegarra Salas, que contiene el motivo que originó la comunicación en copia fedateada; asimismo, Carta s/n recepcionada el 24 de abril de 2024 de solicitud de ampliación de plazo en copia fedateada.

Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE01-HHV de 22 de abril de 2024, cursada a Amadeo Antonio Zavala Oblitas, que contiene el motivo que originó la comunicación en copia fedateada; asimismo, Carta s/n recepcionada el 24 de abril de 2023 de solicitud de ampliación de plazo en copia fedateada.

41.2 Comentarios presentados:
Fotocopias fedateadas del documento s/n de 3 de mayo de 2024, suscrito por Carlos Edmundo Ruiz Alván, incluido documentación en veinte y tres (23) folios.
Fotocopias fedateadas de documento s/n de 3 de mayo de 2024, suscrito por Víctor Raúl Tello Aliaga, incluido documentación en siete (7) folios.
Fotocopias fedateadas del documento s/n de 3 de mayo de 2024, suscrito por Milton Tomás Zegarra Salas, incluido documentación en trece (13) folios.
Fotocopias fedateadas del documento s/n de 3 de mayo de 2024, suscrito por Amadeo Antonio Zavala Oblitas, en un (01) folio.
41.3 Evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control, en original por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 037-2024-HHV/OCI de 19 de abril de 2024, Conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, suscrito por la señora Graciela Lizeth Quito Rivera, Jefa del Órgano de Control Institucional del HHV y fotocopia fedateada de la Hoja Informativa n.° 001-2024/OCI-HHV-SCE01 de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada de las resoluciones de designación y cese en el cargo de las personas involucradas en los hechos específicos irregulares:

- Carlos Edmundo Ruiz Alván, jefe de la Oficina de Logística
 -Encargo: Resolución Directoral n.° 182-DG/HHV-2020 de 10 de diciembre de 2020
 -Designar: Resolución Directoral n.° 035-DG/HHV-2021 de 15 de febrero de 2021.
 -Renuncia: Resolución Directoral n.° 071-DG/HHV-2022 de 31 de mayo de 2022.
- Víctor Raúl Tello Aliaga, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.
 -Asignar: Resolución Administrativa n.° 104-OP-HHV-2018 de 22 de marzo de 2018.
 -Cese: Resolución Directoral n.° 102-DG/HHV-2023 de 18 de julio de 2023.
- Milton Tomás Zegarra Salas, Técnico en Transporte I (Equipo de Trabajo Transporte y Vigilancia) y Coordinador del Equipo de Transporte
 -Resolución Directoral n.° 380-02-HHV de 28 de setiembre de 2022
 -Resolución Directoral n.° 285-DG/HHV-2012 de 31 de diciembre de 2012.
 -Dar por concluida la encargatura: Memorándum n.° 480-OSGM-HHV-2023 de 28 de setiembre de 2023.
- Amadeo Antonio Zavala Oblitas, Coordinador de Equipo de Vigilancia Interna de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.
 -Resolución Administrativa n.° 363-OP-HHV-2012 de 6 de julio de 2012.
 -Dar por concluida la encargatura: Nota Informativa n.° 030-AT-OSGM-HHV-2023 de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 797-2003-SA/DM de 9 de julio de 2003, de la Oficina de Logística y Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

Apéndice n.° 45 Fotocopia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Hermilio Valdizán, Resolución Directoral n.° 221-DG/HHV-2012 de 29 de octubre de 2012, de las Unidades Orgánicas Oficina de Logística, Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Equipo de Transporte y Vigilancia y Coordinador del Equipo Trabajo y Vigilancia de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y Resolución Directoral n.° 020-DG/HHV-2017 de 03 de febrero de 2017.

Santa Anita, 21 de mayo de 2024

Domingo Raúl Morales Loza
Supervisor

Juan José Martínez Malpartida
Jefe de Comisión

Feliciano Urbano Félix Jaimes
Abogado

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN

La jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital Hermilio Valdizán que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Anita, 21 de mayo de 2024

Graciela Lizeth Quito Rivera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Hermilio Valdizán

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-3831-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios y servidores de la entidad a pesar que la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. presentó documentos que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases integradas del Concurso Público n.° 001-2021-HHV, suscribieron el contrato n.° 001-2022-HHV; asimismo, durante la ejecución contractual no verificaron las vigencias de las pólizas de seguros y no aplicaron "otras penalidades" al contratista; situaciones que generaron ventajas a dicha empresa y ocasionaron un presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 8 065,00".	Carlos Edmundo Ruiz Alvàn	07191385	Jefe de la Oficina de Logística	01/12/2020	01/06/2022	D.L 276	-			X	X	
2		Victor Raúl Tello Allaga	08406872	Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	14/03/2018	18/07/2023	D.L 276	-		X	X	X	
3		Milton Tomàs Zegarra Salas	07652196	Coordinador de Equipo de Transporte y Vigilancia de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	31/12/2012	28/09/2023	D.L 276	-		X		X	

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN — ABOGADO — V°B°
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN — JEFE DE COMISIÓN — V°B°
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN — SUPERVISOR — V°B°
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN — V°B° — JEFA OCI

00056

4		Amadeo Antonio Zavala Obitas	06859849	Coordinador del Equipo de Vigilancia Interna de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	06/07/2012	27/12/2023	D.L 276	-		X		X	

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN ABOGADO

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN V°B°

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN SUPERVISOR V°B°

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN V°B° - JEFA OCI -

Santa Anita, 21 de mayo de 2024

OFICIO N. ° 071-2024-HHV/OCI

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCIÓN GENERAL
22 MAYO 2024
MESA DE PARTES
Hora 3.35 Firma

CARGO

Señor:
Dr. Hugo William Peña Lovatón
Director General
Hospital Hermilio Valdizán
Carretera Central Km 3.5 – Santa Anita
Santa Anita/Lima/Lima

ASUNTO: Remisión de Informe de Control Especifico N° 023-2024-2-3831-SCE.

REF :
a) Oficio n.° 048-2024-HHV/OCI de 16 de marzo de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Concurso Público n.° 001-2021-HHV *"Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses"*, en el Hospital Hermilio Valdizán a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2024-2-3831-SCE, el cual ha sido remitido mediante Oficio N.° 070-2024-CG/OCI de 21 de mayo de 2024, al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Hospital Hermilio Valdizán se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, comunicado con Oficio N° 002-2024-CG/OCI-SCE-HHV de 21 de mayo de 2024.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control N° 023-2024-2-3831-SCE, que se adjunta en dos (02) juegos de tres (3) Tomos con un total de setecientos cuarenta y nueve (749) folios, cada uno, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan (civil y penal), contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
M.C. Graciela L. Quito Rivera
Jefa del OCI

GQR/mmt
Cc. Archivo

http://www.hhv.gob.pe/
Carretera Central Km. 3.5
Santa Anita, Lima 43
T Directo: (511) 3516205
Central Telf.: 4942410 Anexos 250 - 312

Firmado digitalmente por QUITO RIVERA Graciela Lizeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2024 11:33:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2024-CG/3831

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 071-2024-HHV/OCI
EMISOR	:	GRACIELA LIZETH QUITO RIVERA - JEFE DE OCI - HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN ATE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUGO WILIAM PEÑA LOVATON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172155317
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	58

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Concurso Público n.° 001-2021-HHV "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses", en el Hospital Hermilio Valdizán a su cargo.Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control N° 023-2024-2-3831-SCE, que se adjunta en dos (02) juegos de tres (3) Tomos con un total de setecientos cuarenta y nueve (749) folios, cada uno, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan (civil y penal), contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con irregularidad

Se adjunta lo siguiente:

1. 071-REMSCE_VIGILANCIA[F]
2. SCE 023-2024 + Ape 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5T1FAYJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-05-2024 11:33:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 071-2024-HHV/OCI
EMISOR	:	GRACIELA LIZETH QUITO RIVERA - JEFE DE OCI - HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN ATE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUGO WILIAM PEÑA LOVATON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Concurso Público n.° 001-2021-HHV "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña para un periodo de 12 meses", en el Hospital Hermilio Valdizán a su cargo.Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control N° 023-2024-2-3831-SCE, que se adjunta en dos (02) juegos de tres (3) Tomos con un total de setecientos cuarenta y nueve (749) folios, cada uno, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan (civil y penal), contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con irregularidad

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172155317**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2024-CG/3831
2. 071-REMSCE_VIGILANCIA[F]
3. SCE 023-2024 + Ape 1[F]

NOTIFICADOR : GRACIELA LIZETH QUITO RIVERA - HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN ATE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XHN1YT**